

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



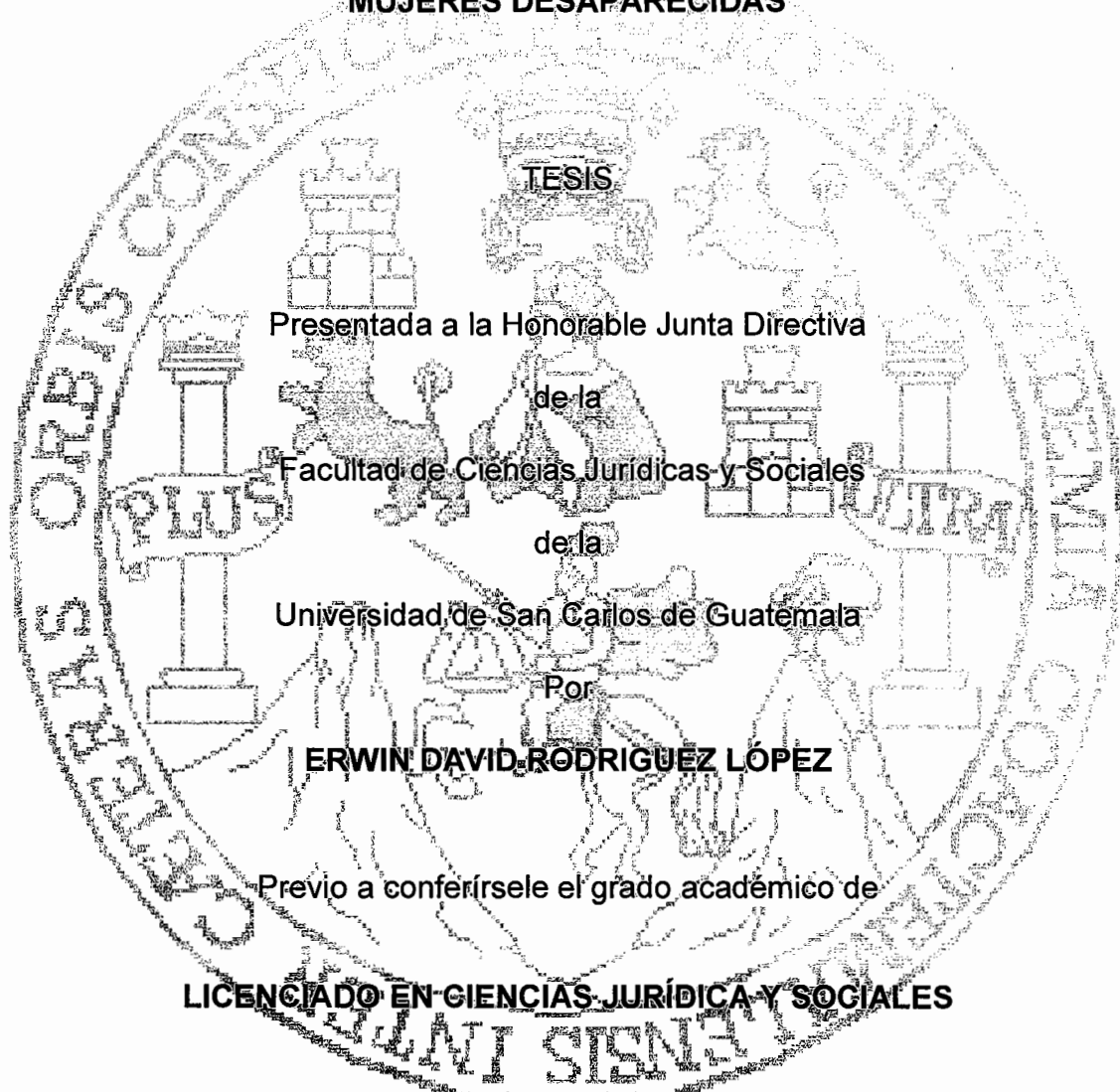
**NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS CASOS DE
MUJERES DESAPARECIDAS**

ERWIN DAVID RODRIGUEZ LOPEZ

GUATEMALA, MARZO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS CASOS DE
MUJERES DESAPARECIDAS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ERWIN DAVID RODRIGUEZ LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, MARZO DE 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis De León Melgar
Vocal: Licda. Blanca Estela Osorio Sagastume
Secretario: Licda. Ingrid Coralía Miranda

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Leonel Armando López Mayorga
Vocal: Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Secretario: Licda. Crista Ruiz de Juárez

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Mario Francisco García Pineda

Abogado y Notario

20 calle 2-26 zona 1, Teléfono 22382774



Guatemala, 11 de septiembre de 2014.

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Jefe
de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a la providencia de esa dirección, de fecha veinticuatro de julio del año en curso, por medio de la cual se me nombra asesor de Tesis del bachiller **ERWIN DAVID RODRIGUEZ LÓPEZ**, quien se identifica con el carné estudiantil número 199512242, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado “ **NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS CASOS DE MUJERES DESAPARECIDAS**”. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

He realizado la asesoría de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias; para mejorar la comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad, la recolección de información realizada por el bachiller Erwin David Rodriguez López; fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para el buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Lic. Mario Francisco García Pineda

Abogado y Notario

20 calle 2-26 zona 1, Teléfono 22382774

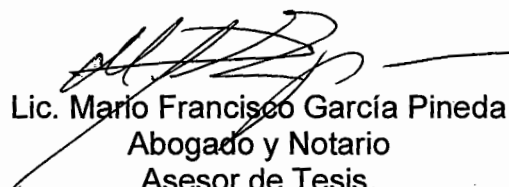


En la conclusión discursiva el bachiller ha manifestado la necesidad de la creación de una ley especial para regular los casos de mujeres desaparecidas, como se puede apreciar en el desarrollo de la tesis es necesaria su implementación debido a los distintos casos de mujeres desaparecidas y con ello evitar las constantes violaciones a sus derechos humanos que redundan en muertes constantes a las cuales han sido objeto las mujeres.

En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en la medida de espacio, conocimiento e investigación ha estado apegado a las pretensiones del autor, en tal virtud cumpliendo con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Declaro expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley del Bachiller Erwin David Rodríguez López, por lo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; a la investigación realizada por el bachiller Erwin David Rodríguez López, la cual cumple con la metodología y técnicas de investigación, así como con una redacción adecuada, siendo la conclusión discursiva y bibliografía acordes al tema investigado, por lo que apruebo el presente trabajo.

Atentamente,

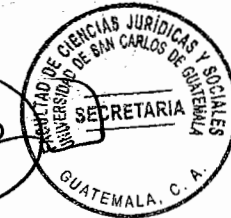

Lic. Mario Francisco García Pineda
Abogado y Notario
Asesor de Tesis.
MARIO FRANCISCO GARCIA PINEDA
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ERWIN DAVID RODRIGUEZ LÓPEZ, titulado NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS CASOS DE MUJERES DESAPARECIDAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Aída Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** A quien dedico este acto, ya que con su infinito amor, poder, y gloria me ayudó en cada instante de mi vida y carrera, y alcanzo este sueño.
- A MIS PADRES:** Juan Moises Rodríguez Arana, Olivia Clotilde López Gómez (QEPD), por su amor, comprensión, ayuda y apoyo incondicional.
- A MI ESPOSA:** Olga Esperanza Lima de Rodriguez, por todo el apoyo que me ha brindado, su paciencia y amor.
- A MIS HIJOS:** Karen, Pablo y Samuel, que por ellos me he trazado metas que el día de hoy se están alcanzando, los amo son mi fuente de inspiración.
- A MIS HERMANOS:** Franklin, Jedaias, Adan, Cecilia, por su amor, apoyo, paciencia y oraciones.
- A MIS TÍOS:** Por sus consejos y palabras que motivaron mi vida.
- A MIS AMIGOS:** Por su cariño, ayuda, consejos, motivaciones y oraciones que Dios los bendiga.
- A :** La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis se ha realizado durante el periodo del 2002 a la presente fecha, teniendo en consideración el estado tan vulnerable en el que se encuentran las mujeres guatemaltecas, cuando son objeto de desapariciones, efectuadas en forma violenta, forzosa, o bien por engaño.

En la actualidad no existe un sistema de búsqueda, localización y rescate en los casos de mujeres desaparecidas, tomando como plataforma los casos de denuncias que han sido realizadas por los familiares, dando como resultado de esas desapariciones que las mujeres muchas veces son encontradas muertas.

Con la presente investigación, trato de hacer ver la necesidad de la creación de una ley especial para regular esas desapariciones, ya que actualmente no existen mecanismos adecuados para la pronta localización.

Como se podrá apreciar en el desarrollo del trabajo, hay varias instituciones que trabajan en pro de los derechos de las mujeres, así también se han creado leyes con el objeto de proteger sus derechos; pero al momento de un reporte de desaparición no existe una coordinadora encargada de esas denuncias como ocurre con el Sistema de Alerta Alba Keneth, que hasta el momento ha brindado muy buenos resultados en los casos de menores de edad desaparecidos.

En tal sentido el presente trabajo constituye un aporte en materia de Derechos Humanos y específicamente de los Derechos Humanos de las Mujeres mayores de edad, cuando son vulnerados sus derechos al momento de una desaparición de cualquier naturaleza, por lo que se busca el total cumplimiento del Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala por parte, no solo del Estado de la República de Guatemala, sino de sus autoridades en la creación de mecanismos que garanticen la protección y resguardo de la vida de las personas.



HIPÓTESIS

La efectividad en la localización de mujeres desaparecidas continuará y persistirá en caso de que subsista la poca coordinación de las instituciones involucradas en este tema, por ello, se hace necesario la creación de un marco normativo que regule los casos de mujeres desaparecidas.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

A través del estudio del presente trabajo de tesis pude establecer la necesidad de crear una ley que regule la forma de coordinar a través de la activación de una alerta, a las instituciones que puedan estar involucradas en los casos de mujeres desaparecidas.

Como se ha indicado la situación de las mujeres no solo se ha limitado en la vulneración de sus derechos como persona, sino que en las instituciones encargadas, tal el caso del Ministerio Público, no ha existido un actuar inmediato para los casos de mujeres desaparecidas.

En tal sentido para poder tener una visión más amplia del problema sujeto a investigación se utilizó el método analítico, ya que al unir la realidad con el proceder de las instituciones en los casos de denuncias de mujeres desaparecidas, se pudo establecer que actualmente no existe una coordinadora para los casos en mención.

Además al hacer una síntesis, con los datos generales que por supuesto fueron tomados como base para la investigación, tanto el método sintético como el deductivo para poder comprobar la hipótesis planteada, concluyo finalmente en la necesidad de que se cree un marco normativo que regule el procedimiento institucional a seguir para lograr la localización de mujeres desaparecidas.

Por lo que resulta necesario la implementación de una alerta que permita la agilización y lograr la localización y resguardo de una persona, a través de la regulación de una alerta para mujeres y en base a informaciones preliminares en la desaparición, sustracción de mujeres mayores de edad, que amerita que las entidades públicas también intervengan en su localización, lo cual en la actualidad no existe.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Los derechos de la mujer.....	1
1.1. Breves antecedentes.....	1
1.2. Definiciones.....	4
1.3. Características de los derechos humanos de la mujer	6
1.4. Marco jurídico a nivel internacional.....	7
1.4.1. A nivel nacional.....	11
1.4.2. La aplicación nacional de los instrumentos jurídicos a favor de los derechos de las mujeres.....	13

CAPÍTULO II

2. Funcionamiento de la Alerta Alba Keneth en Guatemala.....	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Definición.....	17
2.3. Objeto del sistema.....	17
2.4. Principios.....	18
2.5. Características.....	18
2.6. Contenido legal.....	20
2.6.1 Decreto 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala...	20
2.6.2. Reformas contenidas en el Decreto 5-2012 del Congreso de la República de Guatemala.....	26



CAPÍTULO III

3. La necesidad de crear una ley que regule los casos de mujeres desaparecidas	29
3.1. Aspectos considerativos.....	29
3.2. La violencia de la mujer.....	32
3.3. La violencia contra las mujeres indígenas.....	39
3.4. La realidad nacional en cuanto a la desaparición de mujeres mayores de dieciocho años	42
3.5. Consecuencias de la inexistencia de un marco normativo que regule la alerta en el caso de las desapariciones de las mujeres.....	43

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de solución a la problemática planteada.....	51
4.1. Presentación del trabajo de campo.....	51
4.2. Análisis de la legislación comparada.....	56
4.2.1. México.....	56
4.2.2. España.....	62
4.3. Resultados de la alerta en casos de desapariciones en general.....	65
4.4. Propuesta de solución a la problemática planteada, la entrada en vigencia de iniciativas de ley.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
ANEXOS.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

Como estudiante de la facultad de derecho y como guatemalteco he tenido interés en realizar un estudio de esta naturaleza, que involucra una problemática sentida y real en relación a la situación en que se encuentran las mujeres cuando desaparecen y la angustia en que se encuentran sus familiares quienes ignoran el paradero y que no obtienen respuestas de las instituciones involucradas en el tema.

El hecho que en la actualidad se den tantas desapariciones de mujeres, es alarmante, y resulta evidente que no existe una regulación jurídica en dichos casos y que de ellas se denuncian a diario y a juicio muy particular no existe en una adecuada legislación como sucede en el caso de las niñas y niños derivado de la alerta alba keneth.

Por lo que se pretenden alcanzar con la presente investigación objetivos como proponer la creación de una ley para regular los casos de mujeres desaparecidas, ya que se ha logrado establecer que la poca efectividad en la localización de mujeres mayores desaparecidas continuará y durará si persiste la poca coordinación de las instituciones involucradas en este tema.

Tomando en consideración lo anterior se analizó en el capítulo uno, sobre los derechos de la mujer, estudiando aspectos históricos, características de los derechos humanos así como la aplicación de los instrumentos jurídicos a favor de los derechos de la mujer; en el capítulo dos, se pudo establecer el funcionamiento de la Alerta Alba Keneth en Guatemala, los objetivos del sistema, así como principios y características importantes



como, que el estado debe de garantizar y proteger la vida humana; en el capítulo tres, se analizo aspectos considerativos para la creación de una ley que regule los casos de mujeres desaparecidas, los altos niveles de violencia conyugal, acoso maltrato que se dan en contra de las mujeres guatemaltecas, la realidad en que se encuentra Guatemala en los casos de mujeres mayores desaparecidas; en el capítulo cuatro, se analizó el trabajo de campo realizado así como un estudio a la legislación comparada, dando como resultado la necesidad de la creación de una ley que regule los casos de mujeres desaparecidas, aunado a que existen iniciativas que planean propuestas de solución a la problemática.

En la investigación se utilizaron diferentes métodos como el analítico, sintético, deductivo, inductivo y estadístico; aunado al trabajo de campo en las diferentes entrevistas realizadas a personas conocedoras en el tema de los derechos de la mujer.

Como se dijo antes, no existe una ley que regule la alerta en casos de mujeres desaparecidas, únicamente se encuentran dos iniciativas de ley, lo cual implica la necesidad que exista un marco normativo de esta naturaleza, en virtud que se suscitan desapariciones y se trata de un hecho alarmante al que se cree que el Estado no ha puesto especial interés para su localización, ya que el operar de las instituciones involucradas, no es efectivo en la actualidad, por el hecho de que no se encuentran coordinadas en la búsqueda de mujeres desaparecidas, por lo que, resultó de gran interés la presente investigación.



CAPÍTULO I

1. Los derechos de la mujer

1.1 Breves antecedentes

En la historia fundamentalmente se ha procurado por los derechos humanos, y en sus inicios las normas jurídicas no eran dirigidas a garantizar los derechos de la mujer con exclusividad, sino los derechos de todos los seres humanos, sin embargo, se empezó a gestar un movimiento feminista o femenino que consideró que ese hecho, de crearse normas a favor de los derechos de las personas, y que eran solo los hombres los que tenían un mayor protagonismo en las sociedades, se pensó que para equiparar esas desigualdades jurídicas, se tendrían que crear normas específicas para resguardar o garantizar los derechos de las mujeres.

En este sentido, habría que abordar el tema del análisis histórico respecto al surgimiento de los derechos de la mujer, lo que corresponde a la situación o condición de las sociedades, por ejemplo, en el caso de la sociedad guatemalteca, se ha caracterizado porque tiene la tendencia de ser machista, y esto no es ajeno a otros países del mundo, con esta situación, la mujer se siente excluida y no protagonista de la historia pues se dedica a la crianza y cuidado de los hijos, circunstancia que las mismas leyes lo indican como sucede en el caso de Guatemala, y el Código Civil. Se queda en casa, no estudia, no se supera, no trabaja, no genera ingresos para satisfacer sus propias necesidades, etc., es posible que esto haya sido un elemento fundamental



para que a través de la historia como se verá más adelante, se crearan normas específicas a favor de los derechos de las mujeres.

Derivado del surgimiento de los movimientos de mujeres a través de la historia y de distintas sociedades, en todas las épocas de la humanidad, estos movimientos de mujeres han pasado por diferentes estados, pero de los seres humanos, especialmente el hombre ha tenido un rol preponderantemente protagónico si se compara con el rol de la mujer, y que fue a raíz de una serie de acontecimientos históricos y fenómenos sociales que han modificado la posición de la mujer y ha trascendido, del rol asignado por la costumbre y la tradición, como se dijo antes, a un denominado enfoque de género, como se le ha denominado últimamente en cuanto a la condición de desigualdad de la mujer en relación al hombre, lo que ha generado un nuevo derecho denominado precisamente derecho de género.

Es innegable que a través de los siglos, la concepción patriarcal que ha prevalecido en el mundo, ha sido plasmada en los distintos instrumentos nacionales e internacionales, al considerar al hombre (varón) como paradigma de la humanidad; situación que se ha reflejado en los derechos humanos, en su lenguaje, en sus ideas, valores, costumbres y hábitos, pues los mismos sólo tienen como referencia a una parte de la humanidad: la masculina, a través de cuyos sentimientos y pensamientos se ha ubicado a la mujer en la sociedad, como seres inferiores, sumisas y dependientes, sin derecho a su propia identidad genérica. Es preciso conceptualizar el término patriarcado, el cual debe ser entendido como la supremacía masculina institucionalizada. "Es cierto que desde su

surgimiento, que según se dice se originó en Mesopotamia en el cuarto milenio antes de Cristo y que se extendió gradualmente por el mundo, el patriarcado también ha tenido numerosos desafíos; no obstante, ha sido el feminismo el primer movimiento que lo desafía propiamente como tal, al exigir las mujeres ser tratadas como seres humanas con derechos: el derecho a la integridad física, es decir a la integridad de nuestros cuerpos; el derecho al trabajo, a la educación, a la cultura, al acceso al poder; el derecho a una vida sexual y reproductiva plena y sana; el derecho a conservar nuestros ingresos; el derecho a acceder a la tierra y a las facilidades financieras; el derecho a ser tratadas con dignidad, en fin, gozar efectivamente, en igualdad de condiciones y oportunidades, de los derechos de que gozan los hombres”.¹

La labor de promoción que las mismas mujeres han hecho de sus propios derechos, han reforzado a nivel internacional la vigencia y una reformulación global de los Derechos Humanos con perspectiva de género, (esto porque inicialmente el marco jurídico de los derechos humanos se circunscribía al hombre conceptuándolo en forma genérica, incluyendo a la mujer en ello sin razón) con fundamento en que si bien es cierto, el reconocimiento de los derechos humanos comprende de manera general al hombre y a la mujer, no menos cierto es, que desde la perspectiva de las mujeres, la realidad práctica, evidencia que los instrumentos internacionales y los mecanismos de derechos humanos, invisibilizan las necesidades, deseos y demandas de las mujeres, pues tales instrumentos no toman en cuenta sus especificidades, pues se ha dicho que

¹ Centro de Estudios, Información y Bases para la Acción Social, Módulo Instruccional, Derechos Humanos y Violencia Intrafamiliar. Pág. 23

sus derechos humanos son sistemáticamente violados, además de ser victimizadas por ser mujeres, sin que tales hechos sean considerados como violación a los derechos humanos.

Lo que esta claro para la sociedad es el hecho de que no puede desligarse el concepto de derechos humanos, con el de mujer y violencia, puesto que existe una vinculación íntima, porque aunque parezca obvio que los derechos humanos de la mujer, están teórica y formalmente contenidos en el concepto de derechos humanos, el mundo cotidiano revela una realidad bien diversa. El hecho es que la gran mayoría de las legislaciones internas e internacionales, convenios, acuerdos y tratados; en la actuación de los Estados-Parte comprometidos con los documentos sobre la igualdad que firmaron y ratificaron e inclusive, en la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la actuación de los diversos grupos no gubernamentales que trabajan en pro de los derechos humanos, se puede constatar que las cuestiones específicas de las mujeres reciben tratamiento distinto.

1.2 Definiciones

Resulta difícil dar una definición en forma concreta acerca de los derechos humanos de las mujeres o bien querer indicar cuáles o cómo se definen, pues lógico resulta que al hablar de derechos humanos de la mujer, pareciera que se estuviera definiendo derechos humanos distintos a los del hombre, lo cual no es así, por cuanto, los derechos humanos son dirigidos a todo ser humano sin ningún tipo de discriminación.

De tal suerte, que los derechos humanos con énfasis en los derechos propios de las mujeres su definición puede estar inmerso en un mensaje que se dio en la Cuarta Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, celebrada en Pekín del 4 al 15 de septiembre de 1995, en donde se aprobó la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín que, entre otras cosas, buscaban garantizar los derechos humanos de la mujer.

Este documento pretende destacar aquellos de los compromisos suscritos por los gobiernos en Pekín que más preocupan a Amnistía Internacional y que debe preocupar a los países del mundo que forman parte de esta Conferencia. En este mensaje se dice que “Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”. La plena participación en condiciones de igualdad de la mujer, en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

1.3 Características de los derechos humanos de la mujer

Estas características se describen tomando como base lo resuelto en la “Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en el mes de Junio de 1993, las cuales son:

- a) Universalidad
- b) Interdependencia
- c) Indivisibilidad
- d) Interrelación”²

De acuerdo a las características fundamentales señaladas, se establece que:

- a) Todos los Estados deben tratar los Derechos Humanos de manera global, justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma urgencia.
- b) Todos los estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover todos los Derechos Humanos y todas las libertades fundamentales.
- c) Es obligación de los estados respetar, garantizar y hacer efectivos los derechos reconocidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y aceptar y cooperar con la supervisión internacional.

1.4 Marco jurídico a nivel internacional

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

La protección de los derechos de las mujeres en el ordenamiento jurídico internacional toma importancia a partir de lo que refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que es aplicable a todas las personas, sean éstas mujeres u

² <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/Vienna.aspx> Día de consulta: 12-8-2014

hombres. Dentro de los aspectos más importantes de señalar de este instrumento se encuentran los siguientes:

1. El Artículo 1 refiere que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con los otros.
2. El Artículo 2, refiere que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.
3. El Artículo 7 se refiere a que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

b) Secuencia de los instrumentos jurídicos a favor de los derechos de la mujer

Existen instrumentos específicos que tienen la finalidad de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres y entre los más importantes destacan los siguientes:

1. La Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer. En el año 1952 las Naciones Unidas aprobaron la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la cual establece que las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
2. En el año de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, uno de los instrumentos más poderosos en la lucha por la igualdad de la mujer.
3. En el año de 1980 en Copenhague, se aprueba la Convención Carta de los Derechos Humanos de la Mujer. En el año de 1985 se realiza la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Las recomendaciones con visión de futuro en temas de empleo, salud, educación y servicios sociales hasta la industria, la ciencia, las comunicaciones y el medio ambiente.

4. En el año de 1999, se suscribe el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999.

A pesar de que existe una serie de instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos de la mujer, como los señalados y otros que han surgido en los últimos tiempos, se ha considerado que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres denominado por sus siglas en inglés CEDAW, que fue aprobada en 1979, es el instrumento que cambia las concepciones de los derechos humanos para las mujeres. Al respecto, Alda Facio, señala como aspectos fundamentales los siguientes:

- a) Define la discriminación y establece un concepto de igualdad sustantiva o igualdad real.
- b) Incluye la equiparación de derechos no sólo en el ámbito público, la amplia al ámbito privado (al seno de las relaciones familiares), reconociendo la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos de las mismas.
- c) Amplia la responsabilidad estatal a actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales y no gubernamentales.
- d) Compromete a los Estados a la adopción de medidas legislativas y de políticas públicas para eliminar la discriminación (artículo 2) y a establecer garantías judiciales y modificar inclusive usos y prácticas discriminatorias, que afecten el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de las mujeres (Artículos 2 y 3).

- e) Permite medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres (artículo 4, uno de esos mecanismos son las cuotas mínimas de participación política de las mujeres).
- f) Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación y compromete al Estado a eliminar estereotipos en los roles de mujeres y hombres”.³

Así también, se ha señalado que por la necesidad emergente de que los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos en general, sean exigibles y efectivamente se cumplan, se han creado mecanismos como los protocolos, y en el caso de la presente convención se creó el denominado Protocolo facultativo de la CEDAW, y al respecto señala:

- a) Sin crear nuevos derechos, establece un mecanismo de exigibilidad de los derechos sustantivos en la Convención y que son obligaciones para los Estados parte.
- b) Equipara la Convención CEDAW con otros instrumentos internacionales de derechos humanos (como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)
- c) Es un mecanismo de supervisión de la Convención y de su aplicación práctica (no jurisdiccional)
- d) Permite comunicaciones sobre denuncias e investigación de casos individuales o violaciones extensas de derechos humanos de las mujeres.

³ Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas. Otras miradas. Volumen 3, número 1, junio 2003. Universidad de los Andes, Venezuela. Pág. 18.

- e) Incluye la identificación de medidas-recomendaciones que constituyan una reparación de la violación causada.

1.4.1 A nivel nacional

A continuación se hace un breve esbozo de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos que el Estado de Guatemala ha ratificado y aprobado y que de alguna manera han tenido eco en los legisladores y en general en el Estado y la sociedad civil para ir reconociendo la igualdad de acceso en una sociedad civilizada de hombres y mujeres.

- a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del año de 1966, ratificado el 6 de mayo de 1992. Este pacto se refiere a los derechos civiles y políticos y el procedimiento de denuncias con el Estado.
- b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del mismo año 1966, y que fue ratificado y aprobado por el Estado de Guatemala, el 19 de mayo 1988, contiene disposiciones que desarrollan los derechos económicos, sociales y culturales de la persona humana.
- c) La Convención Americana sobre Derechos Humanos comúnmente denominada Pacto de San José, del año 1969 y fue ratificada por Guatemala, el 27 de abril de 1978.
- d) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW del año de 1979, y que Guatemala ratifica el 12 de agosto de 1982.

- e) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida comúnmente como Convención de Belem Do Para, del año 1994, y que fue ratificada por Guatemala el 1 de abril de 1995.

También se considera que refuerza siguiente normativa nacional la siguiente:

- a) La Declaración de Antigua Guatemala sobre los Derechos Humanos y la Cultura de Paz del 30 de Julio 1996, participando Argentina, Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala, México y Puerto Rico.
- b) La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto Legislativo 97-1996)
- c) Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto Legislativo 92-99)
- d) Ley de Desarrollo Social (Decreto Legislativo 42-2001)
- e) Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva (Decreto Legislativo 87-2005)
- f) Reformas al Código Penal guatemalteco, para incluir el delito de discriminación.
- g) Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, contenida en el Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.
- h) Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, contenido en el Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

1.4.2 La aplicación nacional de los instrumentos jurídicos a favor de los derechos de las mujeres

En la realidad guatemalteca, los cambios han sido lentos y propiciados por los instrumentos jurídicos internacionales que ha ratificado y aprobado, y de alguna manera se han perfilado como mecanismos de presión al Estado, para que se realicen estos cambios aunque lentos se han verificado en pro de los derechos humanos de las mujeres. Dentro de los aspectos que se han podido recopilar en esta materia, se encuentran los siguientes:

1. En el caso del derecho al voto, este toma sus primeros intentos en el año de 1945, y como bien lo señala la Licenciada Hilda Morales “fue significativo el asesinato de la maestra Maria Chinchilla cometido por la caballería de Jorge Ubico, porque se convirtió en la bandera de un grupo de diputados, que presentaron en esa fecha una iniciativa de ley para que las mujeres alfabetas tuvieran derecho a votar en los procesos electorales”.⁴ En 1965 cuando se aprobó la nueva Carta Magna se estableció una Ley del voto universal que entre otras cosas señalaba el derecho al voto de todas las personas mayores de dieciocho años.
2. Ahora bien, debe puntualizarse que en la sociedad guatemalteca como en la mayoría de sociedades latinoamericanas, las condiciones familiares, educativas, sociales, de salud, políticas y cualquier área, hacia donde se apunte la mirada,

⁴ Morales Trujillo, Hilda. Género, Mujeres y Justicia. Pág. 19.



permanece aún en condiciones vergonzosas, los derechos de las mujeres se reconocen tal vez en la ley, pero son factores sociológicos los que en realidad detienen el desarrollo de la mujer y sus elementales derechos; es importante apreciar que el sometimiento de la mujer en muchos casos con respecto del hombre es innegable y solo la educación y la conciencia, y, por otra parte, la divulgación y respeto de la ley, pueden transformar la realidad.

3. Se ha experimentado también que ha existido un abuso en el uso de los derechos de la mujer especialmente en los casos de violencia intrafamiliar y otras formas de violencia, que al existir estas condiciones reguladas como delito, y que implica que basta hacer una denuncia para que sea aprehendido el esposo, conviviente, novio, ex conviviente, ex esposo; entonces, se utiliza por las mujeres como mecanismos de presión y venganza en muchos casos en contra de los hombres, por lo que este avance en los derechos de las mujeres no sólo ha tenido aspectos positivos, sino también negativos y nefastos para el propio desarrollo de las familias guatemaltecas.

CAPÍTULO II

2. Funcionamiento de la Alerta Alba Keneth en Guatemala

2.1 Antecedentes

De acuerdo a información obtenida de la Procuraduría General de la Nación “este sistema empezó a funcionar en Guatemala durante los últimos años, y fue derivado a la lamentable muerte de Alba Michelle y Keneth Alexis, que desaparecieron durante un tiempo y luego aparecieron muertos”,⁶ se pudo denotar la inexistencia de un procedimiento estatal rápido o inmediato que pudiera intervenir en la búsqueda de estos dos niños y que lo más lamentable era de que la Policía Nacional Civil tenía que dar un compas de espera de veinticuatro a cuarenta y ocho horas para poder iniciar la búsqueda y localización de una persona, lo cual lógicamente resultaría muy tarde, y también la importancia de que en ese proceso inmediato de búsqueda y localización participen las instituciones involucradas para ello.

Generalmente la desaparición de un niño o adolescente, sin su propia voluntad, se debe a razones de tipo ilícito, ya sea por secuestro, trata de personas y abusos sexuales especialmente, se ha podido comprobar que en los últimos tiempos, derivado de ello, se ha incrementado la trata de personas, con dos componentes, el robo de bebés de 0 a 3 años para comercializarlos en el mercado de las adopciones internacionales, el desaparecimiento de niños de 4 a 12 años para la pornografía infantil

⁶ <http://www.pgn.gob.gt/acerca-de-procuraduria-general-de-la-nacion/alerta-alba-keneth/> Día de consulta: 12-8-2014

o explotación sexual, así como los secuestros por dinero o bien por perpetradores sexuales. Las cifras son alarmantes y hasta el momento el Estado guatemalteco no cuenta con una herramienta eficaz para la búsqueda de éstos menores, casi siempre es la comunidad la que reacciona, pero estos esfuerzos no siempre son organizados, ni se tiene la preparación para realizar una búsqueda bien dirigida y articulada, y en algunos casos se ha producido el linchamiento de las personas responsables, sin lograr el objetivo de encontrar a los menores con vida.

Por otro lado, se tiene la obligación por parte del Estado y por ende de sus instituciones de garantizar y proteger la vida humana, desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, garantizando el Estado la protección social y jurídica de la familia y asimismo el derecho de los menores a su salud, seguridad y previsión social, y para ello, se deben buscar mecanismos legales y materiales o estructurales que permitan cumplir con este cometido.

Debido al incremento de las estadísticas en temas relacionados con los niños, niñas y adolescentes, respecto al secuestro, el tráfico, la venta y la trata para cualquier fin o en cualquier forma que deben existir mecanismos para impedir estas acciones, es por ello, que se creó un marco normativo que más adelante se analizará que precisamente se convierta en un sistema de coordinación operativa que permita dar respuesta de forma inmediata y adecuada a las sustracciones y desapariciones de niños, niñas y adolescentes, que garantice la realización de las acciones inmediatas que aseguren su localización y resguardo:

2.2 Definición

De acuerdo al Decreto 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth, define la Alerta como: “el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo”.

La “Alerta Alba-Keneth se activa inmediatamente cuando se reporta la desaparición de un menor de edad, alertando a la Policía Nacional Civil (PNC), a la Procuraduría General de la Nación (PGN), a las autoridades migratorias, puestos fronterizos y al Ministerio Público (MP), asimismo, las autoridades de gobierno difunden la alerta y se apoyan en los medios de comunicación para la pronta difusión de la información”.⁶

2.3 Objeto del sistema

Este sistema de alerta se crea precisamente para que las instituciones involucradas reaccionen ante la activación de la misma, a efecto de que a partir de allí, dentro de sus competencias y actividades, empezar la búsqueda del menor o la menor desaparecida. El Artículo 1 de la ley establece: El objeto de la presente Ley es regular el

⁶ www.pgn.gob.gt Día de consulta: 18-8-2014.

funcionamiento del Sistema de Alerta Alba-Keneth para la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos.

2.4 Principios

Los principios constituyen la base sobre la cual se cimienta todo el engranaje de tipo jurídico y no jurídico que motiven un accionar, y para el enfoque de la presente investigación, conforme el Artículo 2 y 3 de la Ley del sistema de Alerta Alba Keneth, se encuentran establecidos fundamentalmente los siguientes principios:

- a) El interés superior del niño, que se entiende como la realización de todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de un niño que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.
- b) De celeridad, que se entiende como la urgencia, prioridad e inmediatez con que se realicen las acciones de búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, para asegurar su integridad y resguardo.

2.5 Características

Las más importantes son las siguientes:

1. Se constituye la ley como parte del deber del Estado de garantizar y proteger la vida humana, desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la

persona, tal como lo establecen los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. También existe obligación del Estado de garantizar la protección social y jurídica de la familia y asimismo el derecho de los menores a su salud, seguridad y previsión social.
3. La realidad nacional que propicia la conformación de sistemas como el que se analiza, en protección de los niños, las niñas y los adolescentes por el derecho que tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y la trata para cualquier fin o en cualquier forma.
4. Se trata de un sistema de coordinación operativa que permite dar respuesta de forma inmediata y adecuada a las sustracciones y desapariciones de niños, niñas y adolescentes, que garantice la realización de las acciones inmediatas que aseguren su localización y resguardo.
5. Se toma en consideración principios supremos como el de celeridad por la pronta e inmediata acción que se debe tomar a partir del momento en que se da la alerta, y también en resguardo del derecho de los niños por el interés superior que debe prevalecer para los adultos.

2.6 Contenido legal

2.6.1 Decreto 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala

Como se puede observar, la ley que se analiza es de reciente creación sin embargo, ha sido de utilidad para la búsqueda y apareamiento de niños, niñas, adolescentes que por

cualquier circunstancia han sido separados de sus progenitores o sus familiares. Dentro de los aspectos más importantes de resaltar de esta ley se encuentran los siguientes:

1. El objeto de la ley es regular el funcionamiento del Sistema de Alerta ALBA-KENETH para la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos.
2. El Sistema de Alerta ALBA-KENETH es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo. Todas las instituciones públicas tienen la obligación de realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas en el marco de esta Ley.
3. Se crea la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, con el objeto de coordinar, impulsar y ejecutar todas las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.
4. Esta coordinadora se integra por las siguientes instituciones públicas: 1. Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, quien la preside; 2. Policía Nacional Civil; 3. Dirección General de Migración; 4. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República; y, 5. Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Trata de Personas.

Cada institución nombrará a un representante para conformar esta coordinadora nacional, con el objeto de asegurar el funcionamiento del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, en el momento inmediato en que ocurra la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente. Los representantes de las instituciones que integren esta coordinadora nacional desempeñarán sus cargos ad-honorem.

5. Las funciones de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH son las siguientes: 1. Integrarse inmediatamente cuando ocurra la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente. 2. Coordinar, impulsar y ejecutar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera, de toda persona menor de edad que se encuentre desaparecida o haya sido sustraída. 3. Divulgar por todos los medios de comunicación radial, televisivo, escrito y social, las fotografías de las personas menores de edad que hayan sido sustraídas o se encuentren desaparecidas. Para estos fines, se utilizará todo tipo de medios de difusión a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen al niño, niña o adolescente sustraído o desaparecido. 4. Enviar alertas a todas las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con el fin de evitar la salida del país del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que ha desaparecido. 5. Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales la realización de acciones específicas para la conformación de equipos de búsqueda y localización del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentre desaparecido. 6. Elaborar un informe

circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras 6 horas de desaparecido o sustraído un niño, niña o adolescente.

6. En cuanto a las tareas de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido, deben hacerse inmediatamente que se tenga conocimiento del hecho por cualquiera de las instituciones que conforman la Coordinadora; la misma coordinará y ejecutará las acciones que garanticen su pronta localización y resguardo. La institución que forma parte de la Coordinadora y conozca del hecho o la denuncie, convocará de inmediato a la misma para lo procedente. El funcionario o empleado público que estando obligado por la presente Ley, omite o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas de búsqueda, localización y resguardo de una persona menor de edad, será destituido inmediatamente de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

7. También se regula la conformación de equipos locales de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido, lo cual es ordenado por la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, y puede ser integrada por bomberos y vecinos, para garantizar que de forma inmediata se realicen todas las acciones de búsqueda y localización del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.

8. En el caso de los jueces, autorizarán de forma inmediata las acciones de exhibición personal, allanamiento, realización de pruebas de Acido Desoxirribonucleico -ADN- que sean necesarias para la búsqueda que realice la Coordinadora Nacional del Sistema ALBA-KENETH, a nivel nacional y local.

9. A nivel fronterizo también existen a través de esta ley las coordinaciones denominadas fronteras multilaterales y dice que la Dirección General de Migración y la Policía Nacional Civil, realizarán las coordinaciones necesarias, a efecto que se dé a conocer en sus sedes fronteras, puertos y aeropuertos las fotografías, datos y características del niño, niña y adolescente que haya sido sustraído, a efecto de tomar las medidas para localizarlo y evitar su traslado a otro país. Asimismo, harán las coordinaciones con sus homólogos de los países fronterizos, para lanzar la alarma de búsqueda también en aquellos países.

10. Respecto a la denuncia, el Artículo 11 de la ley estipula: Denuncia sobre el niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído. La Policía Nacional Civil sin más trámite recibirá la denuncia relacionada con la sustracción o desaparición del niño, niña o adolescente, institución que la comunicará a la Procuraduría General de la Nación, a efecto de que ésta, inmediatamente, convoque la integración de la Coordinadora Nacional del Sistema ALBA-KENETH a efecto de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de las personas menores de edad. En casos de urgencia, la Policía Nacional Civil procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de la presente Ley. El

Ministerio Público conocerá la denuncia penal, de inmediato, a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización y para ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten responsables de la sustracción o la desaparición del niño, niña o adolescente, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que se impulsen y ejecuten por parte de la Coordinadora Nacional del Sistema ALBA-KENETH, solicitando para el efecto la realización de acciones de exhibición personal y allanamientos que sean necesarios.

11. En cuanto al registro de niños desaparecidos y sustraídos, le corresponde a la Procuraduría General de la Nación, crear un registro de niños desaparecidos o sustraídos a nivel nacional, con el objeto de apoyar a las familias en la localización de sus hijos; asimismo, registrará las acciones que se realicen a nivel local, nacional y multilateral por la Coordinadora Nacional del Sistema ALBA-KENETH. La Fiscalía de Trata de Personas del Ministerio Público realizará el análisis del movimiento criminal sobre la sustracción o la desaparición de niños, niñas o adolescentes, con el objeto de promover acciones para prevenir estos hechos y perseguir penalmente a los responsables de estos ilícitos penales.
12. El Artículo 13 refiere: Banco de ADN de niños desaparecidos y sustraídos y de los parientes que demandan su localización. La Procuraduría General de la Nación ejecutará las acciones necesarias para crear un banco de pruebas científicas de Acido Desoxirribonucleico -ADN- de los niños desaparecidos o sustraídos y de los parientes que demandan su localización, a efecto de poder contar con medios científicos de prueba que permitan de forma inmediata acreditar su filiación

biológica. La extracción y análisis de las muestras para el ADN, deberá realizarlas el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, o por otro laboratorio privado que garantice la inmediatez y la cadena de custodia de dichas pruebas.

13. A nivel internacional, se regula en el Artículo 14, la restitución internacional de niños desaparecidos y sustraídos. La Procuraduría General de la Nación, como autoridad central de la Convención de la Haya Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, realizará las acciones que aseguren de forma inmediata la restitución de niños desaparecidos o sustraídos que hayan sido trasladados a un Estado distinto al de su residencia habitual. La Procuraduría General de la Nación creará el reglamento y protocolos para implementar la Convención de la Haya Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y lograr la restitución inmediata de los niños en esta situación.

14. Respecto a los recursos, el Artículo 15 indica: Los recursos que se empleen en el funcionamiento de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, serán aportados por las entidades que la integran, de sus asignaciones presupuestarias.

2.6.2 Reformas contenidas en el Decreto 5-2012 del Congreso de la República de Guatemala

Tuvo como fundamento:

- a. Que la Convención sobre los derechos del niño establece para los Estados parte la obligación de tomar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- b. Que es necesario fortalecer la integración de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba Keneth a efecto que las instituciones miembros designen a la unidad técnica idónea para cumplir con las funciones establecidas en la ley y que se integren otras instituciones que trabajen en favorecer los derechos humanos de la niñez y la adolescencia y que tengan presencia a nivel nacional
- c. Que para hacer efectivos los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, que han sido sustraídos o que se encuentran desaparecidos y hacer eficientes los procesos de alerta, búsqueda, localización, resguardo y seguimiento, es necesario fortalecer la integración de la Coordinadora y crear un ente ejecutor del Sistema de Alerta Alba keneth.
- d. El Artículo 1 refiere que se reforma el Artículo 6 de la Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth, y fundamentalmente se describe como se integra la Coordinadora Nacional del Sistema, por medio de instituciones públicas como la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración, Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, a su vez, deben existir coordinadoras departamentales, incluyendo la participación de organizaciones no gubernamentales que accionen en dichas localidades. Se establece también como

obligación principal o esencial de la Procuraduría de los Derechos Humanos dar seguimiento y acompañamiento a los casos ingresados por el sistema.

- e. En el Artículo 2 se indica que se reforma el Artículo 12 de la ley, en donde se crea la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba keneth, y se indica que tiene las siguientes funciones: a) Planificar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña y adolescente que ha desaparecido o ha sido sustraído, o que se encuentre desaparecido, así como acciones para la divulgación de la presente ley y de prevención; b) Ejecutar los acuerdos de la Coordinadora Nacional; c) La Unidad contará con un registro de información de todo el sistema de alerta que facilite la denuncia, información, seguimiento y búsqueda de casos; d) Cualquier otra función concerniente a su calidad de ente operador y ejecutor de la labor de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o se encuentra desaparecido.

- f. Se adiciona los dos últimos párrafos del Artículo 14 de la Ley del Sistema de Alerta los cuales quedaron de la siguiente manera: “El Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Migración implementará mecanismos estrictos de control a la entidad que tenga bajo su cargo la emisión de pasaportes, sea ésta pública o privada, para garantizar que no se altere, suprima, modifique o suplante la identidad, de un niño, niña o adolescente sustraído o desaparecido. Asimismo, garantizará la implementación de procedimientos, medidas y mecanismos de control necesarios en puestos fronterizos, aéreos, terrestres y marítimos que



garanticen que ningún niño, niña o adolescente que haya sido reportado como desaparecido o sustraído pueda salir del país con su identidad propia o con identidad falsa. En caso de encontrarse indicios relacionados con la alteración, supresión, modificación o suplantación de datos de identificación, y que se evidencie que dichas acciones han sido realizadas por la entidad que tenga a su cargo la emisión de pasaportes, independientemente de las responsabilidades penales, para el caso en que fuere una entidad particular, el Estado de Guatemala, estará facultado para declarar la lesividad del contrato suscrito y proceder a la rescisión del mismo.

CAPÍTULO III

3. La necesidad de crear una ley que regule los casos de mujeres desaparecidas

3.1 Aspectos considerativos

Como se ha venido examinando, la mujer a través de la historia ha promovido en su interés el reconocimiento de derechos humanos específicos. Esto también ha conllevado una serie de circunstancias positivas y negativas. Entre los aspectos negativos se encuentra que definitivamente en el caso de las mujeres y los niños y niñas, han sido víctimas de la violencia, generalmente ejercida por los hombres, y que muchos de estos casos se convierten en ilícitos, y otros que no eran ilícitos pero que a través de la promulgación de una serie de leyes a favor de los derechos de la mujer, se han establecidos, como tales.

Analizando lo que sucede en la realidad guatemalteca, se han suscitado muertes violentas de mujeres lo cual ha crecido en número y crueldad durante los últimos años. "Los crímenes de mujeres reflejan los extremos peligrosos a que han llegado en el país las relaciones asimétricas de poder entre los géneros, constituyendo un problema social de seguridad prioritario que el Estado no ha enfrentado con voluntad política, estimulando su reproducción"⁸.

⁸ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICPG), Contexto Histórico Social y Político del Femicidio en Guatemala, periodo enero 2003 a junio 2004. Pág. 65



El hecho que se ocasione violencia contra las mujeres, definitivamente se trata de un tema que interesa a los derechos humanos y violación de sus derechos elementales y de conformidad con el informe Sombra se presenta a continuación una secuencia de hechos que constituyen los antecedentes de la realidad de la mujer en relación a la violencia. “La situación de los derechos humanos de las mujeres ha sido evaluada por la Organización de Naciones Unidas desde hace aproximadamente 25 años. Desde entonces, cuatro Conferencias Mundiales de la Mujer han marcado la pauta a los Estados, acerca de los avances que debe haber en materia de respeto a los derechos económicos, sociales, cívico-políticos y culturales de las mujeres, en todas las geografías donde éstas habiten. Diferentes contextos, historias y niveles de desarrollo en la gran mayoría de países del globo, han evidenciado que cuando las mujeres elevan sus derechos democratizan sus sociedades. Siendo al contrario, que si aumentan sus niveles de pobreza, si se torna insoportable el aumento en la violencia e impunidad de género, si disminuyen los cargos de representación pública femenina, si se tolera la discriminación a las mujeres indígenas y no se avanza en legislaciones y políticas que normen sus derechos para favorecerlas, sin lugar a dudas, los países se alejan de los estándares mínimos deseables de desarrollo humano y de respeto a los derechos humanos”⁹.

⁹ Equipo Nizkor. Derecho. Informe Sombra sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en Guatemala. Pág. 34



Derivado de esta realidad, vale la pena hacer tres consideraciones que contextualizan el marco de violaciones de los derechos humanos de las mujeres:

- a. Como resultado de 36 años de conflicto armado, los efectos de la guerra ahondaron causas estructurales de pobreza, discriminación y violencia que afectaron de manera preponderante a las mujeres, a las niñas y niños y a los pueblos indígenas.
- b. El proceso que finalizó con la firma de los Acuerdos de Paz, permitió espacios de participación social y de propuesta política que tendrían posibilidades de profundizarse, si existiera mayor voluntad política por parte del Estado guatemalteco en el cumplimiento de los Acuerdos, Pactos y Convenciones que ha firmado y/o ratificado para hacer que se respeten los derechos humanos de las mujeres.
- c. El retorno de políticas de seguridad nacional y de representantes del Estado - señalados de genocidio y delitos de lesa humanidad-, al espacio de los poderes ejecutivo y legislativo, cierran posibilidades y espacios reales construidos por las mujeres y el movimiento social en sus esfuerzos por crear democracias respetuosas de la dignidad humana.

Desde esa realidad, la restricción de los derechos de las mujeres, ha limitado y restringido la obtención de otros derechos. De ahí, que el Informe de Desarrollo Humano más reciente ubica a Guatemala en el "lugar 120 como parte de una

clasificación de 170 países, siendo que su índice de desarrollo es de 0.54 para toda la población y solamente del 0.17 para las mujeres”⁹. Como una pequeña muestra de derechos consecutivamente violados a mujeres en temáticas vinculadas a violencia de género, participación y representación política, discriminación a mujeres indígenas, derechos sexuales y reproductivos, temáticas fundamentales que caracterizan la situación actual de las mujeres en Guatemala.

3.2 La violencia de la mujer

Resulta evidente los altos niveles de violencia conyugal, violación sexual, acoso, maltrato, incesto, violencia familiar, amenazas de muerte, desapariciones o secuestros de mujeres, lo que se suma son prácticas judiciales que no dan trámite a los casos, legislaciones y códigos que no tipifican delitos ni sancionan, operadores de justicia que desconocen Convenios Internacionales sobre derechos de las mujeres, sistemas legales que condenan a las víctimas y no a los agresores, y de acuerdo a ello, cabe preguntarse si ha sido significativo el esfuerzo realizados por los movimientos de mujeres (dirigidos especialmente a la articulación de mecanismos institucionales que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia), aún existen altos niveles de despreocupación respecto del problema, por parte del Estado guatemalteco. Dan cuenta de ello, los siguientes datos:

⁹ <http://www.undp.org/content/undp/es/home>. Consulta: 15-8-2014

1. En el año 2000, reiniciaron prácticas de desapariciones forzadas, allanamientos a sedes de organizaciones sociales -de derechos humanos y de mujeres- violaciones a mujeres que trabajan en ellas, amenazas de muerte y asesinatos políticos, especialmente de mujeres. El primer caso del que se tuvo conocimiento fue el secuestro y desaparición de la catedrática universitaria Mayra Gutiérrez, integrante activa del movimiento de mujeres de Guatemala. El caso no ha sido esclarecido, "Mayra sigue desaparecida y hasta el momento las instituciones del Estado encargadas de investigar califican el hecho como crimen pasional"¹¹. Desde entonces, se contabilizan amenazas de muerte a dos juezas encargadas de llevar el caso de Monseñor Gerardi, a una magistrada de la Corte de Constitucionalidad, a mujeres fiscales, periodistas, y defensoras de los derechos humanos, así como el reciente asesinato político de la hermana norteamericana Bárbara Ford quien desarrollaba programas de salud mental desde hace 23 años, para las poblaciones afectadas por la guerra.
2. Se han registrado asimismo, asesinatos en cadena de trabajadoras del sexo, asesinatos y violaciones de niñas, mujeres jóvenes y ancianas en una ola de violencia que se agudiza y se expresa cada vez más de manera permanente. En muchos de los casos que fueron conocidos por los medios de comunicación social, es claro que quienes perdieron la vida se resistieron a ser violadas sexualmente. En este sentido, el Organismo Judicial reconoció que "los delitos

¹¹ Olga Villalta, cimacnoticias, derechos humanos. Consulta: 19-8-2014

sexualmente. En este sentido, el Organismo Judicial reconoció que “los delitos sexuales alcanzaron el 11% de los hechos delictivos de mayor ocurrencia, con un promedio de dos, cada tres días y que la prostitución infantil aumentó un 2% en relación con años anteriores”¹¹. Por otra parte, el ingreso violento de hombres armados y asaltos a sedes de grupos de mujeres y del movimiento social como: Mujeres en Solidaridad, Mujer Vamos Adelante, Agrupación de Mujeres Tierra Viva, Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FAMDEGUA), Centro de Estudios, Información y Bases para la Acción Social (CEIBAS) y el Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos (CALDH), constituye un fenómeno que recuerda los altos niveles de represión que tuvo -en tiempos de los gobiernos militares-, el movimiento social.

3. Es necesario señalar que diferentes mujeres han jugado papeles clave en la construcción de espacios democráticos y en la defensa de los derechos humanos en Guatemala, el movimiento de mujeres es una de las fuerzas que más ha expresado su voz y ha extendido sus propuestas a lo largo y ancho del país, sin embargo, la ola de violencia se ha agudizado en su contra en estos últimos dos años.

4. Por otra parte, se puede decir que debido a la implementación de mecanismos para la recepción de denuncias, es posible ahora contar -a pesar del subregistro-,

¹¹ Equipo Nizkor. Ob. Cit. Pág. 01

con datos acerca de la incidencia de los tipos de agresión que denuncian las mujeres. Por ejemplo, la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público denunció que solamente en el año recién pasado se presentaron “5029 denuncias de violencia intrafamiliar a mujeres y niñas; 949 violaciones sexuales y otros tipos de agresión, estableciendo una relación de 8 a 1 según las denuncias presentadas en relación a mujeres y las presentadas, en relación a ancianos y niños. Por su parte la Defensoría de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos recibió 5,000 denuncias de violencia contra la mujer, de las cuales 3,484 fueron de violencia intrafamiliar en el año 1999. Asimismo, informaciones de prensa dan cuenta de que un 60% de los homicidios de mujeres, son resultado de violencia doméstica”¹².

5. Es también importante señalar que a pesar de que existen los Informes de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) de la Iglesia Católica y el de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) de Naciones Unidas, en los que se registra los altos niveles de violencia sexual que sufrieron las mujeres durante el conflicto armado, solamente existe un precedente: en la Masacre de Plan de Sánchez (Rabinal, 1982), en donde el Estado guatemalteco aceptó su responsabilidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los delitos de genocidio, asesinato de la población y violación sexual de las mujeres. Sin embargo, hasta la fecha, el Estado no ha iniciado ningún tipo de persecución

¹² Equipo Nizkor. Derecho. Informe Sombra sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en Guatemala, la violencia contra las mujeres, temática II. Pág. 01

penal contra los responsables, ni ha reconocido públicamente el derecho a resarcir estas violaciones de derechos humanos, a pesar de que existen suficientes pruebas acerca de mujeres, niñas y ancianas que fueron violadas individual y/o colectivamente, antes de ser asesinadas.

6. En temas como violación o acoso sexual, prevalece en tiempos de paz, la misma situación del sistema de justicia. En el primer caso, no se emiten órdenes de captura o se emiten tardíamente, se presenta la tentativa de violación como falta penal, se dan absolutorias o se cobran multas de trece dólares a los agresores. Un ejemplo, es el que detectó la Misión de Naciones Unidas para Guatemala, en el que la orden de captura se emitió con dos años de retraso. En cuanto al acoso sexual, no existe tipificación del delito.

7. En un estudio realizado en 15 municipios de Guatemala respecto del acceso de la mujer a la justicia, se detectó que las mujeres acuden en un "68% por violencia intrafamiliar, lesiones graves 16%, violación sexual 9%, y que de 256 mujeres entrevistadas el 72% lo hicieron en calidad de agraviadas y el 28% como sindicadas mayoritariamente de faltas y en menor proporción de delitos. De tal manera que existe una proporción de una mujer detenida por cada siete hombres. En los casos de prisión preventiva, se ha logrado comprobar que la mayor parte

de mujeres -detenidas por faltas- han superado los dos años (14%) y más de uno y menos de dos (el 6%), sin ser sujetas de juicio o proceso judicial”¹⁴.

8. Guatemala fue uno de los primeros países en ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Belem do Pará- (1995). Como resultado de ello, el esfuerzo del movimiento de mujeres logró el establecimiento de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, el Reglamento que la operativiza y la Coordinadora para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (CONAPREVI). Todo ello, sin embargo, no cuenta con un marco jurídico coherente, lo cual hace que la discrecionalidad de los operadores de justicia sea lo que prive en el tratamiento de los casos de violencia contra mujeres y el Ejecutivo no incluye en su presupuesto, fondos para el funcionamiento de la CONAPREVI.

9. Debido a la falta de información oficial fidedigna, es sumamente difícil hacerse una idea general de la magnitud de la violencia perpetrada contra las mujeres en Guatemala. En particular, la ausencia casi absoluta de datos desglosados por géneros en los documentos oficiales hace que la violencia de género se registre en general en menor proporción de la que representa realmente e incluso que a menudo apenas quede reflejada. Por ejemplo, en el caso de las mujeres víctimas

¹⁴ Equipo Nizkor. Derecho. Informe Sombra sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en Guatemala. La violencia contra las mujeres. Pág. 01

de homicidio, las cifras correspondientes a 2004 presentadas por la policía atribuyen 175 muertes a disparos, 27 a heridas de arma blanca y 323 a otras causas. Sin embargo, esta clasificación oculta la brutalidad basada en el género y la naturaleza sexual de muchos de los homicidios, en los que las víctimas presentan indicios de violación, mutilación y descuartizamiento. La ausencia de información oficial constituye un serio obstáculo para la investigación y para la elaboración de políticas, pues todo examen de la violencia contra las mujeres como cuestión de derechos humanos tiene que basarse en datos desglosados por géneros y que seguir una metodología que aborde los derechos de las mujeres, el género y a las víctimas.

10. Las dimensiones que ha adquirido hoy la violencia contra las mujeres en Guatemala tienen su origen en valores históricos y culturales que han mantenido la subordinación de las mujeres y que fueron especialmente evidentes durante el conflicto armado interno que se prolongó a lo largo de 36 años, hasta la firma de los acuerdos de paz auspiciados por la ONU en 1996.

11. Según las investigaciones y los consiguientes informes del Proyecto Diocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (Proyecto Diocesano REMHI), de 1998, y de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH), de 1999, de las 200.000 personas que se calcula que desaparecieron o fueron ejecutadas extrajudicialmente durante el conflicto armado interno de Guatemala, la cuarta

parte fueron mujeres. En dichos informes se documenta cómo las mujeres fueron asesinadas, hechas "desaparecer", aterrorizadas y privadas de su dignidad por miembros del ejército guatemalteco y de las Patrullas de autodefensa Civil (PAC). Las violaciones y la violencia sexual eran parte integrante de la estrategia de contrainsurgencia.

12. Amnistía Internacional reconoce que las autoridades guatemaltecas han tomado algunas medidas positivas para prevenir la violencia contra las mujeres, entre ellas la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos, la promulgación de leyes y la creación de instituciones públicas para promover y proteger los derechos de las mujeres. Sin embargo, estas medidas a menudo no se han aplicado, vigilado o revisado de manera efectiva, por lo que raras veces han servido para impedir que las mujeres sufran violencia. El Estado de Guatemala, ha tenido una falta de ejercicio de la diligencia debida al no prevenir, investigar y castigar estas muertes. Así también es evidente el problema de la discriminación subyacente a la violencia de que son objeto las mujeres en la sociedad guatemalteca y algunas de las leyes que perpetúan tal discriminación. Por ultimo se incluyen en el informe una serie de recomendaciones que, en opinión de Amnistía Internacional, "se deben aplicar en su totalidad y de manera efectiva"¹⁵.

¹⁵ Amnistía Internacional, Informe de Seguimiento al Cumplimiento por parte del Estado de Guatemala de la Relatora Especial de las Naciones Unidas Sobre la Violencia en Contra de las Mujeres, página 18.

3.3 La violencia contra las mujeres indígenas

El Eje fundamental de todo análisis respecto de los derechos de las mujeres es el de la opresión étnico-cultural de las mujeres. Según datos de 1997, Guatemala cuenta con “11.241,540 habitantes, de éstos el 49.52% son mujeres y de ellas el 51% son mujeres indígenas”¹⁶. En la actualidad no existe situación alguna en la realidad guatemalteca, en la cual las mujeres indígenas (como grupo social) no vivan los mayores niveles de discriminación, marginación y pobreza.

En algunas regiones del país, existe hasta un “87.5% de mujeres indígenas analfabetas como es el caso de las mujeres Chuj, solamente el 43% de las mujeres indígenas logra culminar el nivel primario, el 5.8% la educación media y el 1% la educación superior. La mayoría de las mujeres indígenas son monolingües en un idioma maya y el Estado aún no implementa programas bilingües que respondan a sus necesidades culturales. La tasa de natalidad promedio es de 6.9 hijos por cada mujer rural, siendo ésta, la más alta de América Latina”¹⁷. Otros rubros como trabajo, salud, tierra, vivienda o participación política expresan de igual manera altos niveles de exclusión y discriminación hacia las mujeres indígenas. Existen pocos datos, presentamos algunos.

- El 55% de las mujeres que realizan trabajo doméstico, son mujeres indígenas que emigran a las ciudades.

¹⁶ Equipo Nizkor. Derecho. Informe Sombra sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en Guatemala. Discriminación contra mujeres indígenas. Pág. 03

¹⁷ Op. Cit. Pág. 03

- Paulina Manuel, enfermera del Centro de Salud de Rabinal, Baja Verapaz, denunció en febrero del presente año que recibió una nota del Director de la Institución en la cual se le llamó severamente la atención por no usar uniforme blanco para atender a los pacientes, con el argumento de que al usar su traje ponía en riesgo la salud de los pacientes. La agraviada presentó denuncia como irrespeto a su identidad cultural.

Como resultado de los Acuerdos de Paz, Guatemala se autodenominó como un país multilingüe, multiétnico y pluricultural. Esta definición para un país y para un Estado implica cambios en la legislación, en las políticas públicas, en los programas de gobierno y la cultura de una nación. Si bien se creó la Defensoría de la Mujer Indígena, ésta no abarca -aunque tenga voluntad-, toda la dimensión que implica la discriminación contra las mujeres indígenas en un país como Guatemala, cuestión que es tarea de toda la infraestructura del Estado y la voluntad política de los gobernantes.

Guatemala suscribió el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Acuerdo sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el enfrentamiento armado y el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria como parte de los Acuerdos de Paz firmados en 1996, mismos que fueron reconocidos como Política de Estado por el actual mandatario en su discurso de toma de posesión. En tales Acuerdos, el gobierno se compromete a tipificar la discriminación étnica y el acoso sexual en contra de las mujeres como delitos y a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres.



Por otra parte, Guatemala ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1982, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en 1994 y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en 1996. Asimismo, está en trámite la ratificación del Protocolo de la CEDAW.

Sin embargo, las diputadas Rosalina Tuyuc, Manuela Alvarado y Aura Marina Otzoy, de diferentes corrientes políticas, en el Congreso de la República de Guatemala, presentaron en 1998 ante ese organismo un Proyecto de Ley Contra Toda Forma de Discriminación en Guatemala. La propuesta de ley pretende sancionar el hecho con mayor énfasis si se comete contra una persona indígena. Tal proyecto quedó estancado y no avanzó, pues de las comisiones legislativas que debieron haber emitido dictamen, sólo una respondió. El eslabón más débil de la cadena, respecto de la violación a los derechos humanos, se expresa en Guatemala en la discriminación y exclusión de las mujeres indígenas.

3.4 La realidad nacional en cuanto a la desaparición de mujeres mayores de dieciocho años

Después de recabar distintas fuentes de información acerca de la desaparición de mujeres mayores de edad, se toma en consideración como fundamental, lo siguiente:

1. En el Diario La Hora del veintiuno de julio del año 2014, como titular se ha indicado que la Ley con el Femicidio no ha facilitado la localización de féminas, desde el 2008, más de dos mil mujeres desaparecidas. Según estadísticas del Ministerio de Gobernación, la mayoría de las víctimas son jóvenes, ya que mil cuatrocientos catorce oscilaban entre dieciocho y treinta años.
2. La tendencia de las desapariciones, se concentra más en la ciudad capital de Guatemala, le sigue Mixco y Villa Nueva, respectivamente.
3. Las desapariciones de mujeres van vinculadas directamente con las muertes violentas que se producen en contra de ellas, especialmente cuando ya no aparecen. Sin embargo, es necesario que a partir del momento en que se tiene la alerta que debería ser activada por denuncia ante las autoridades competentes, las instituciones involucradas deben intervenir y evitar precisamente que aparezca muerta.

3.5 Consecuencias de la inexistencia de un marco normativo que regule la alerta en el caso de las desapariciones de mujeres

Es evidente que cuando se produce la desaparición de una mujer en contra de su voluntad, no se espera nada bueno, es decir, es probable que no se localice viva, y que aquí es en donde cobra importancia el tiempo en que las autoridades emplean para la búsqueda de la misma. La desaparición de las mujeres, también puede ser originada por las mismas causas que originan la desaparición de los niños y niñas, como lo es, el secuestro, la trata de personas, la utilización para la prostitución, pornografía,

explotación sexual, etc., y que a todas luces, constituyen actos de violencia y peligro de vida e integridad de las mujeres. Como se dijo arriba, es evidente de que existe una vinculación directa entre la desaparición de las mujeres y la muerte de las mismas, porque es cuando aparecen. El informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos muertes violentas de mujeres durante el 2003, señala que “este problema es parte de un proceso acumulativo de descomposición social, que se fundamenta en la cultura de la violencia y establece que las prácticas de salvajismo y represión contra las mujeres durante la guerra interna son antecedentes de la situación actual.”¹⁷

Dentro de los factores sociales, es menester también considerar las estadísticas acerca de las muertes de las mujeres, datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas, que dice que “los asesinatos de mujeres reflejaban una tendencia relativamente estable o incluso a la baja. Sin embargo, entre el 2002 y 2003 la Policía Nacional Civil reportó que estos hechos se incrementaron en un 42.5%. Del 2003 al 2004, el aumento fue del 73%. En total, del 2000 al 2004, el feminicidio ha crecido en un 112.25 %. En este período suman 1501 mujeres asesinadas”.¹⁸

La Policía Nacional Civil ha reportado que en los primeros 24 días del año 2005 fueron asesinadas 33 mujeres, es decir, hasta esa fecha se contabilizaba sólo 5 mujeres menos que en enero del 2004, cuando la policía registró 38 asesinatos de personas de sexo femenino.

¹⁷ Equipo Nizkor. Ob. Cit. Pág. 23

¹⁸ Informe Prensa Libre. 4-4-2005

Este incremento se produce en el marco de una escalada de violencia, en la cual “los asesinatos de mujeres representan alrededor del 11% del total de hechos similares ocurridos en el 2004. Si bien es cierto que estos asesinatos son menos que los de hombres, la tasa de victimización femenina está en crecimiento. Las denuncias ante la Procuraduría de los Derechos Humanos se incrementaron en un 48% entre el 2002 y el 2003. La Unidad de Atención a la Víctima de la Procuraduría de los Derechos Humanos atendió, en el 2003, a 1,702 personas, el 71% de ellas fueron mujeres y niñas”.¹⁹

Los delitos cuyas víctimas mayoritariamente son mujeres y niñas, ocupan un “8.76% del total de hechos delictivos (no solo asesinatos), conocidos por la Policía Nacional Civil en el 2004 (28,407), correspondiendo un 1.13% a violaciones sexuales y un 7.63% a violencia intrafamiliar”²⁰.

La mayoría de mujeres ha sido asesinadas con arma de fuego, según el reporte de la Policía Nacional Civil de 2004, el cual no establece qué otras formas de violencia acompañaron el crimen, por ejemplo la de tipo sexual que es reiteradamente mencionada en los reportes de prensa.

¹⁹ <http://old.terrelibere.org/doc/el-femicidio-en-guatemala>, Violencia de género, el Femicidio en Guatemala. Estadísticas de la muerte. Pág. 6

²⁰ Op. Cit. Pág. 6

Los asesinatos de mujeres se han caracterizado por elementos de saña y salvajismo que diferencian la violencia que es ejercida en los asesinatos; los femicidios se distinguen, entre otras cosas, porque de manera constante, las mujeres ejecutadas previamente son víctimas de vejaciones en el ámbito sexual (acoso, violaciones, torturas en sus órganos genitales, etc.). También es frecuente la mutilación de partes de su cuerpo, que muchas veces son abandonadas en diferentes lugares, sugiriendo una planificación no solo para eliminar a la víctima, sino también para “dejar mensajes” de intimidación. En este modus operandi destaca el interés de los victimarios de mostrar el crimen y la crueldad con la que fue llevado a cabo.

Llama la atención que este patrón de operaciones tiene similitudes con el tipo de violencia utilizado por el ejército contra mujeres durante el conflicto armado, pues al igual que ahora no actuaba de la misma forma contra los hombres; aunque a éstos los sometiera a crueles torturas y a vejámenes absolutamente denigrantes, existía una diferenciación con los procedimientos utilizados contra mujeres que estaban determinados por su condición de género.

El informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico afirma que la violación y la esclavitud sexual fueron patrones de la violencia contrainsurgente diferenciados para mujeres; también fue frecuente el asesinato de mujeres embarazadas y la mutilación de sus cuerpos. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico registra “9,411 mujeres víctimas, de las cuales el 33% de los casos se refiere a ejecuciones arbitrarias, individuales o en masacre; el 19% corresponde a torturas; el 18% a privación de

libertad; el 14% a violación sexual; el 6% a desaparición forzada; el 0.4% a muerte por desplazamiento y 6% a otras violaciones”.²¹

Las violaciones sexuales contra mujeres en el contexto de las masacres, se caracterizaron por la planificación, el dejar evidencias de la violencia sexual ejercida y la extrema crueldad y ensañamiento incluso con los cadáveres. La militarización de la sociedad a través del reclutamiento forzoso de hombres jóvenes, marcó una educación y una concepción definida de conducta que tiene aparejada una alta connotación de violencia de género, tal como se observa en un relato recopilado por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico en el cual un entrevistado explica que “dentro de toda carrera militar hay una mentalidad impositiva, triunfalista, es como enseñarles que son los únicos, que no hay leyes, mucho menos dignidad y respeto. Como resultado del servicio militar los hombres se vuelven machistas, irrespetuosos, eso trae como consecuencia el violar todas las normas culturales de la familia, siempre le dicen: *aquí vas a ser hombre*. Se ve la diferencia entre un joven en el servicio militar y cuando no ha ido al cuartel, en la actitud, en la conducción del trabajo”.²²

“El oficial tiene sus grupitos de asesinos y les dice cómo tienen que matar. Hoy van a degollar o guindar con alambres, hoy violan a todas las mujeres... las violaban, las ponían a cuatro patas, luego les disparaban metiendo el arma en el recto o en la vagina... También mandaban a hacer percha con las mujeres... por una sola pasan 20 o

²¹ Equipo Nizkor. Ob. Cit. Pág. 76

²² Ob. Cit. Pág. 76

30 soldados. Si caía bien la mujer, la dejaban ir, a otras las mataba el último que pasaba con ella...”²³, así describió un soldado un procedimiento que se convirtió en rutina durante los 35 años de guerra contrainsurgente en los que el Estado guatemalteco “diseñó y ejecutó acciones precisas y con efectos a largo plazo de violencia física y sexual contra las mujeres, mayormente indígenas (en un 89,39% contra mujeres de etnias mayas), es decir que el ejército entrenó a sus miembros para la violencia sexual.

Por su parte la Procuraduría de los Derechos Humanos, en su informe del 2003, destaca el salvajismo y la represión que sufrieron las mujeres durante la guerra interna, y sus consecuencias en la complejidad que se observa en la muerte violenta de mujeres en la actualidad. Señala que el crimen organizado y la maras también han desarrollado entre sus miembros la conformación de mentalidades y personalidades que se distinguen por la impulsividad, la búsqueda constante de sensaciones, la frialdad, el incumplimiento y quebrantamiento de las normas sociales; llevando a estas personas a perder el respeto a la vida y a la integridad de otras personas, facilitando la determinación de cometer hechos delictivos que lleven intrínsecos la crueldad extrema, muy parecidos a los utilizados durante el conflicto armado interno.

La capital del país ha sido el escenario de casi el “26% del total de asesinatos de mujeres reportados por la Policía Nacional Civil en el período mencionado. Las zonas populares concentran la mayoría de hechos de muerte violenta contra mujeres

²³ Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.1999. Pág. 65

registrados en la capital así, la zona 18 encabeza el registro con el 10%; le sigue la zona 12, el 9%; la zona 6, el 6%; la zona 7, el 5%; y la zona 3, el 4%. Los municipios del departamento de Guatemala registran el 19% del total de casos ocurridos en todo el país, siendo especialmente violentos Villa Nueva y Mixco, donde se reportaron el 13% y el 9% de muertes violentas de mujeres sucedidas en el departamento de Guatemala, respectivamente”²⁴.

Según el informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de las víctimas reportadas en el 2003, “el 66.7% eran guatemaltecas, en un 30% de casos no se había establecido la nacionalidad, un 2.4% eran originarias de otros países centroamericanos y también habían sido asesinadas mujeres de nacionalidad mexicana (0.6%) e italiana (0.3%)”²⁵.

Los datos de la Policía Nacional Civil no permiten establecer el origen de las mujeres guatemaltecas, es decir si eran procedentes del mismo municipio en que fueron asesinadas, para establecer una relación de estos hechos con el fenómeno migratorio interno. Tampoco ofrecen detalles en cuanto al tipo de espacio donde se cometió el crimen, por ejemplo, si era privado o público; carecen también de información para relacionar el lugar del secuestro, del asesinato, y del lugar donde fue abandonado el cadáver (o sus partes) en aquellos casos que contienen esta modalidad. Otro aspecto ausente es si, en el caso de hallazgo de cadáveres de mujeres, estos estaban solos o

²⁴ <http://old.terrelibere.org/doc/el-feminicidio-en-guatemala>, Violencia de género, el Femicidio en Guatemala. Estadísticas de la muerte. Pág. 8

²⁵ Op.Cit. Pág. 8



con los cuerpos de otras personas (mujeres u hombres) también asesinados. Son datos importantes para caracterizar el fenómeno y definir su consecuente abordaje. Asimismo, podría facilitar la construcción de hipótesis para esclarecer los crímenes e identificar a los responsables.

Estos crímenes no se dan únicamente contra mujeres en edad adulta. De “1185 casos de asesinatos de menores de edad y jóvenes de hasta 0 hasta 21 años, registrados por la Procuraduría de los Derechos Humanos en el 2003, 12% fueron víctimas de sexo femenino”²⁶ . Los asesinatos de menores de edad es un tema que ha pasado inadvertido para las autoridades de gobernación y para la sociedad en general.

²⁶ Diario Prensa Libre 1 de junio del 2004, p.12

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de solución a la problemática planteada

4.1 Presentación de trabajo de campo

El trabajo de campo consistió en establecer a través de una entrevista, el criterio de mujeres profesionales en distintas disciplinas, funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la Nación, dos jueces y abogados litigantes en el orden penal, con respecto al enfoque de la presente investigación, por lo que a continuación se presentan los resultados del trabajo de campo desarrollado.

De conformidad con el cuadro número uno (ver anexos), es de hacer notar que del total de personas entrevistadas, indicaron que efectivamente en la actualidad se han incrementado las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, y eso es evidente, si se toma en consideración las estadísticas que se publican a través de los medios de comunicación, respecto a las muertes que ha habido de mujeres, esto quiere decir, que en el tema de muertes de mujeres, ha sido indiscutible, sin embargo, es invisible el hecho de que muchas mujeres hayan sido y estén siendo víctimas de violaciones a sus derechos, pero que se mantienen sin denunciar, y a otras que aún no se les ha hecho justicia y que eso no se publica, no se incluye dentro de una estadística. Estas muertes tienen relación con las desapariciones que previamente han sido objeto, como lo indicaron algunos de los entrevistados.

De conformidad con el cuadro número dos (ver anexo), se puede observar que diez de las personas entrevistadas consideraron: los derechos humanos son generales, para hombres y mujeres, y la otra parte, que no precisamente porque consideran que debe distinguirse los derechos humanos de la mujer, tomando en cuenta, que éstos se han creado para tratar de equiparar una desigualdad material o formal que existe entre el hombre y la mujer y, que resulta evidente, si se analiza lo que establece, por ejemplo, el Código Civil respecto al matrimonio, a las obligaciones para con los hijos, y que de hecho, han sido reformadas las normas que señalaban que la crianza y cuidado de los hijos, por ejemplo, le correspondían a la mujer, y que el hecho de que la mujer trabajara era una decisión del cónyuge, lo cual en la actualidad ya no se regula de esa manera, en vista de lo anterior, debe considerarse que no pueden ser iguales los derechos humanos de la mujer en relación a los derechos humanos en general, lo que si es cierto, que los primeros se complementan con los segundos.

La pregunta que se realizó en el cuadro número tres, se complementan con la anterior (anexo tres), tomando en cuenta que el cincuenta por ciento del total de las personas entrevistadas, consideraron que existe, de hecho, una diferencia entre los derechos humanos que le asisten a las mujeres y los generales y, cabe señalar y agregar que existen a nivel internacionales marcos jurídicos que señalan aspectos relevantes con relación a los derechos de la mujer, como por ejemplo, la Declaración de los Derechos y Deberes de la Mujer, que fue consecuencia de la promulgación de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre en los años cuarenta.

Es de importancia señalar que del total de las personas entrevistadas (ver cuadro anexo cuatro), consideraron que efectivamente las múltiples muertes de mujeres que han acaecido durante los últimos años, se deben a que efectivamente se violentan sus derechos humanos, principalmente el de la vida, el de garantizar por parte del Estado su derecho a vivir, pero, curiosamente dos de las personas entrevistadas consideraron que no porque han señalado que son circunstancias en iguales condiciones que como sucede con los hombres, puesto que existen hombres que se “meten en problemas” y de igual manera sucede con las mujeres, y como se ha visto en la actualidad, muchas de las mujeres, jovencitas se encuentran integrando las maras, y pudiera deberse estas muertes, a que quieren salirse de las mismas, o se hacen novias de dos personas de maras que estén en conflicto, o no hacen lo que deben hacer como miembros de las maras, etc., adicionalmente han mencionado que muchos de los crímenes contra mujeres, se debe también a motivos pasionales.

De conformidad con el anexo cinco, es importante señalar que la gran mayoría de personas entrevistadas indicaron que el Estado no cumple sus obligaciones y por eso son víctimas las mujeres de desapariciones y muertes violentas, y con ello, violentándose sus derechos fundamentales, otras, cinco de las personas entrevistadas indicaron que eso es porque también muchas mujeres se meten en problemas y por eso desaparecen y aparecen muertas y en el caso del Estado en estos casos, tienen una responsabilidad indirecta por cuanto la situación económica y en general la realidad del país, hace posible que se encuentre en un estado de caos y de inseguridad, que conlleva también las desapariciones y muertes de mujeres, como de hombres, es decir,

no encuentran el aumento en mujeres que de hombres, sino que siempre ha sido relativo, menos mujeres, más hombres.

En cuanto a que la mitad de las personas entrevistadas (ver cuadro número seis, anexos) consideran que muchas de las desapariciones y muertes de mujeres, en un buen porcentaje también se debe a que se encuentran en acciones ilícitas de las cuales por su carácter vulnerable logran ser precisamente víctimas y se les da muerte por parte de los hombres, pero también se debe considerar en otro alto porcentaje las desapariciones se deben a actos involuntarios, y que las mujeres pueden ser utilizadas para actos ilícitos en contra de su voluntad, y va a depender del interés que tengan sus familiares y parientes de poner denuncias, e iniciar la búsqueda a partir de que no saben nada de ella.

Existen instituciones que velan por fortalecer los derechos de la mujer, tanto a nivel gubernamental como no gubernamental, y de aquí se parte la pregunta a las personas entrevistadas (ver anexo siete), quienes aparte de que la pregunta conlleva que tengan las personas entrevistadas que conocer, el hecho de contestar un cincuenta por ciento de ellas, que no son eficaces y el otro cincuenta por ciento que si. Adicionalmente, desde la perspectiva de la atención y protección a la mujer en casos de que se encuentren siendo víctimas de violencia consideraron que desconocían las instituciones que pudieran atender estos casos, y señalaron únicamente el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, los Juzgados, fundamentalmente. Que en el caso de las

desapariciones, no existe una coordinación entre las instituciones, como si sucede en el caso de los menores.

En relación a la pregunta del anexo ocho, es de hacer mención que la mayoría de las personas entrevistadas desconocen instituciones que pueden atender los casos de denuncias de parientes y familiares, cuando una mujer ha desaparecido, indicando que ello es lamentable porque el hecho de la desaparición es consecuencia directa de que en unas horas, aparezca muerta, generalmente.

La pregunta (ver anexo nueve) se complementan con las anteriores, de tal suerte de que es evidente de que la mayoría de las personas entrevistadas, son del criterio de que “no” existen instituciones encargadas para el caso de las mujeres desaparecidas, y mucho menos que el Estado se encuentre afín con otras instituciones como la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Fiscalía de la Mujer y otras instituciones para la búsqueda de estas personas desaparecidas a partir de que se tiene conocimiento de la denuncia, lo cual denota que las mujeres en este aspecto se encuentran en estado de indefensión.

Resulta evidente de que el total de las personas entrevistadas manifestaron que conocen del sistema de Alerta Alba Keneth (ver cuadro diez, anexo) y que también funciona para el caso de los menores y las menores desaparecidas, sin embargo, sería conveniente que el Estado de Guatemala, creará un marco normativo e institucionalizara el sistema de alerta para el caso de mujeres mayores de edad

desaparecidas a partir de que tengan conocimiento de la denuncia y la activación de dicha alerta, con ello, favorecería la esperanza de encontrar con vida a las mujeres que desaparecen para tranquilidad de los parientes y familiares y en atención a las obligaciones del Estado.

4.2 Análisis de la legislación comparada

4.2.1 México

En México es alarmante el número de denuncias que reciben por desaparición de mujeres porque año con año va en aumento considerablemente. En este país se encuentra con un marco normativo que regula la alerta denominada Amber y cuya ley se denomina Ley General que Regula el Sistema de Alerta Amber. Dentro de los aspectos más importantes de resaltar de esta ley, se encuentran los siguientes:

1. El Artículo 1 refiere que la Ley es de utilidad pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios en los ámbitos de sus respectivas competencias para establecer los mecanismos de la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal o física por motivo de ausencia, secuestro, sustracción, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión

de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional. A falta de disposición expresa se aplicara supletoriamente la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. El Artículo 2, se refiere al programa y protocolo de notificación inmediata y coordinación institucional para la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes reportados como secuestrados, sustraídos o desaparecidos, serán regulados en los términos establecidos en esta ley. La concurrencia entre la federación y las entidades federativas se hará conforme a las disposiciones correspondientes de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. El Artículo 5, se refiere a los principios que fundamentan la ley y estipula que son:
 - I. Interés superior de la niñez: La obligación de realizar todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de las niñas, niños y adolescentes que han sido secuestrados, sustraídos o desaparecidos;
 - II. Celeridad procedimental: La urgencia, prioridad e inmediatez con que se realicen las acciones de búsqueda, localización y resguardo de niños y adolescentes que han sido secuestrados, sustraídos o desaparecidos;
 - III. Responsabilidad Social: La obligación de lograr la pronta búsqueda, localización y resguardo de las niñas, niños y adolescentes que han sido secuestrados, sustraídos o desaparecidos, a fin de entregarlo al seno familiar o a la institución.
 - IV. No discriminación: La protección de los derechos de todos los niños y los adolescentes sin distinción alguna; y
 - V. Prioridad: La

obligación de anteponer los derechos de niñas, niños y adolescentes frente a cualquier otra prerrogativa, especialmente en la búsqueda, localización y resguardo cuando han sido secuestrados, sustraídos o desaparecidos.

4. El Artículo 6, refiere que para el funcionamiento de la Alerta Amber se contará con una base de datos Nacional, consistente en el conjunto de datos recopilados, organizados y estructurados sistemáticamente para su almacenamiento electrónico, a partir de un instrumento de información que concentrará en su totalidad, los casos de activación, actualización y desactivación de la alerta, así como los de prealerta.
5. El Programa de alerta es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios en los ámbitos de sus respectivas competencias, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido secuestrado, sustraído o desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo, como lo establece el Artículo 9 de dicha ley.
6. Dicho programa cuenta con un Comité Nacional, que es la instancia superior de coordinación, definición y de ejecución de todas las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato de la niña, niño o adolescente que ha sido secuestrado, sustraído o desaparecido y esta presidido por el titular de la



Procuraduría General de la República, y es auxiliada por una Secretaría Técnica, ocupada por la persona titular de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, en la que recae la Coordinación Nacional del Programa, con la colaboración de la Secretaría de Gobernación mediante la Comisión Nacional de Seguridad Pública. Ambas dependencias designan a sus enlaces, quienes a su vez nombran a los suplentes para actuar en caso de ausencia o por impedimento para ejercer su función.

7. El Comité Nacional conforme el artículo 12 se integra por I. Secretaría de Gobernación; II. Procuraduría General de la República; III. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores; y V. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los titulares de las instituciones que integren el Comité Nacional desempeñarán sus cargos con carácter honorífico.

8. Sus atribuciones conforme el artículo 14 son: I. Coordinar, impulsar y ejecutar los trabajos de implantación y funcionamiento del programa; así como los de la activación, actualización y desactivación de la Alerta Amber; II. Coordinar y ejecutar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera, de toda niña, niño o adolescente que haya sido secuestrado, sustraído o desaparecido; III. Divulgar por todos los medios de comunicación las fotografías de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido sustraídos o

desaparecidos. Para estos fines, se utilizará todo tipo de medios de difusión a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen a la niña, niño o adolescente secuestrado, sustraído o desaparecido; IV. Establecer los mecanismos necesarios para la coordinación de las instituciones participantes, y todas las que se sumen o colaboren, con el objeto de facilitar el intercambio de información institucional, las herramientas tecnológicas y la coordinación de acciones que coadyuven en la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que hayan sido secuestrados, sustraídos o desaparecidos; V. Enviar alertas a todas las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con el fin de tomar las medidas para localizar y evitar la salida del país de la niña, niño o adolescente que ha sido secuestrado, sustraído o desaparecido; VI. Enviar alertas a todas las autoridades homólogas de los países fronterizos y con los que exista convenios de colaboración para localizar a la niña, niño o adolescente que ha sido secuestrado, sustraído o desaparecido de su país de origen; VII. Capacitar y certificar a los enlaces del programa; VIII. Revisar y actualizar el protocolo; IX. Solicitar, compilar e incorporar oportunamente en la Base de Datos Nacional del Programa, los reportes de activación, actualización y desactivación de los casos que se generen; X. Establecer la colaboración entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para la formulación, ejecución e instrumentación de protocolos de actuación entre las fuerzas de seguridad y policiales tanto en el ámbito nacional, estatal y municipal, para la búsqueda e identificación de niñas, niños y adolescentes; XI. Promover la prestación de asistencia técnica y

entrenamiento a las instituciones que tengan a su cargo el cumplimiento de la ley y a la población en general, en materia de prevención, investigación, prosecución y tratamiento de los casos de niñas, niños y adolescentes secuestrados, sustraídos o desaparecidos; XII. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley; XIII. Elaborar un informe semestral de resultados obtenidos de la ejecución del Programa, con objeto de rediseñar estrategias; y XIV. Las demás que le otorga esta ley y demás disposiciones aplicables.

9. Existen mecanismos de coordinación nacional, estatal, distrito federal en el caso del Programa de alerta Amber, el Artículo 15 manifiesta: La Coordinación Nacional del Programa organizará e instrumentará las acciones necesarias para el análisis y evaluación de los casos a efecto de determinar la activación o no de la Alerta Amber, así como la actualización y desactivación de la misma.

10. Para la activación deberán cumplirse los siguientes criterios: I. La víctima debe ser una niña, niño o adolescente; II. La víctima debe encontrarse en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, sustracción, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio

nacional; III. Debe existir información suficiente sobre la niña, niño o adolescente; y IV. Los factores y las circunstancias de los hechos.

11. Criterios de desactivación se regulan en el Artículo 29 y estipula: Los criterios que se tendrán en cuenta para la desactivación de la Alerta Amber, serán los siguientes: I. La localización de la niña, niño o adolescente; II. Que la Alerta pueda poner en riesgo la integridad o seguridad de la niña, niño o adolescente; y III. Que afecte el interés superior de la niña, niño y adolescente.

4.2.2. España

En este país, como en otros en donde se analizó la existencia de un marco normativo para este tipo de alertas, como Argentina, Chile, Costa Rica, es evidente que en estos países no se cuenta con un marco normativo específico, como sucede en el caso de Guatemala con la Alerta Alba Keneth y en México con la Alerta Amber, sino que a pesar de que puede ser efectivo, cuentan con un sistema de alerta, y como sucede en el caso de España, se presenta a continuación aspectos importantes de este sistema:

1. El sistema de alerta lo han denominado Alerta Menor Desaparecido, a través del cual se emiten llamamientos de colaboración a la población en las primeras 24 horas de desaparición de un niño y en casos graves en los que se considere que su vida corre peligro.



2. Se proporciona un número de teléfono que es el operativo para la recepción de las llamadas de colaboración ciudadana y otros canales aptos para recibir información.
3. Se encuentra integrada a través de un convenio de cooperación de dieciséis organismos -administraciones públicas, medios de comunicación y empresas.
4. Este sistema de alerta se pone en funcionamiento para una rápida reacción, que sólo se activa en casos graves en que la vida del menor está en peligro.
5. En este caso, la solicitud de emisión de una alerta se deben cumplir todas y cada una las condiciones siguientes: que el desaparecido sea menor de 18 años; que la desaparición haya sido previamente ratificada como de alto riesgo de acuerdo con la Instrucción 1/2009 de la Secretaría de Estado de Seguridad; que existan indicios razonables de que la desaparición ha sido de carácter forzoso; que los investigadores policiales tengan la presunción de que el desaparecido está en una situación de inminente peligro de muerte o riesgo para su integridad física.
6. Asimismo, que la emisión de la alerta atiende al interés de la investigación y no va a constituir un perjuicio añadido al menor y que para se active es necesario que se disponga de datos suficientes sobre el desaparecido para que la petición de colaboración a la población pueda dar algún resultado positivo, además del

consentimiento por quien ostente la patria potestad o tutela legal del menor desaparecido.

7. En cuanto a las características del mensaje de alerta, el mensaje, que incluirá la inscripción Alerta Menor Desaparecido, contendrá aquella información que se considere de utilidad para la localización del menor, que con carácter general podrá ser: día, hora y lugar donde se produjo la desaparición; nombre, edad y sexo del menor; fotografía actualizada; descripción física del menor -estatura, peso, color del pelo y de los ojos-; descripción de la ropa cuando fue visto por última vez. Estas alertas se difundirían a través de las redes sociales.
8. Además, en el caso de que se haya usado un vehículo, habrá que incluir la marca, modelo, color y matrícula. El mensaje de alerta incluirá el número de teléfono para la recepción de las llamadas de colaboración ciudadana y podrá contener una frase alertando a los ciudadanos de la posible peligrosidad de la situación en caso de contacto directo con el sospechoso, aconsejando que se facilite la información de la que se disponga a las autoridades.
9. El mensaje de alerta podrá ser alterado en función de la evolución de las informaciones que vayan recibiendo los responsables de la investigación y publicado de inmediato en la página web de las instituciones coordinadas para ese efecto. La alerta será de un mínimo de 3 horas y un máximo de 24. El mensaje de alerta se distribuirá, desde la Secretaría de Estado de Seguridad a las Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad pero, sobre todo, a los medios de comunicación, organismos y entidades públicas o privadas con las que se haya suscrito el correspondiente Convenio de Colaboración, para que lo difundan utilizando los medios de transmisión de los que dispongan, directamente a la población y/o a otros organismos públicos o privados que colaboren con ellos en la distribución secundaria de la Alerta.

10. El período para el que se solicita la difusión de la alerta será de un mínimo de 3 horas y máximo 24. Excepcionalmente, si se desea ampliar más allá de las 24 horas, se emitirá una nueva alerta incluyendo información adicional, en su caso. La zona de difusión preferente podrá ser local, autonómica, nacional y/o internacional.

Derivado de lo anterior es evidente que en países como México se encuentra ya regulado este tipo de sistemas, y en el caso de España, aunque no existe un marco normativo específico, si cuentan con un sistema quizás un poco más efectivo, porque hacen uso de inteligencia de dieciséis instituciones del gobierno, y de las redes sociales y la misma sociedad o población del lugar donde haya desaparecido el menor, sin embargo, es evidente de que en el caso de España solo aplica a los menores, y es lógico suponer que en el caso de las mujeres mayores, se aplica la normativa regular o bien ordinaria en la que deben actuar las autoridades policiales.

4.2 Resultados de la alerta en casos de desapariciones en general

De acuerdo a la información obtenida derivado del análisis de diferentes fuentes, resulta evidente de que la Alerta Alba Keneth ha sido positiva en el caso de la sociedad guatemalteca, considerando que hasta el año dos mil once y desde la entrada en vigencia de la ley que contiene el Sistema de Alerta Alba Keneth, se han localizado 170 niños sustraídos secuestrados o desaparecidos, de 260 casos denunciados de septiembre de 2010 al 9 de febrero de 2011. La normativa coordina las acciones interinstitucionales para la localización y el resguardo inmediato de niños y niñas sustraídas, secuestradas o desaparecidas, antes la familia debía esperar 72 horas para que iniciara la búsqueda. Se destaca que la ley ha permitido grandes avances y resultados positivos por la rapidez con que se ha actuado para el rescate de varios niños que habían sido robados. El mayor número de denuncias de desapariciones son de adolescentes.

4.3 Propuesta de solución a la problemática planteada, la entrada en vigencia de iniciativas de ley

a) Iniciativa 3590

Esta iniciativa contiene el proyecto de ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas. Dentro de los aspectos más importantes de resaltar se encuentran los siguientes:

1. Tiene como fundamento el hecho de que es deber del Estado garantizarle a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona conforme el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Para ser efectivo estos deberes, el Estado tiene que adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades de los habitantes. Se denomina dicha iniciativa Ley de la Comisión de búsqueda de personas, víctimas de la desaparición forzada y otras formas de desaparición.

2. Dentro de este marco, el Estado tiene una enorme deuda pendiente con miles de víctimas de desaparición forzada y otras formas de desaparición del conflicto armado interno, que va desde el derecho a la justicia, a la verdad y a una reparación efectiva, hasta la determinación del paradero de los desaparecidos. Precisamente el espíritu que anima a esta iniciativa es proporcionar a los familiares de las personas desaparecidos una respuesta efectiva de la suerte que corrieron sus madres, padres, abuelos, hijos, hijas, hermanas y hermanos y parientes en general, que hasta la fecha se encuentran en un estado de incertidumbre absoluta.

3. Que el Congreso de la República a través del punto resolutivo 19-04 con el fin de contribuir a la reconciliación nacional resolvió declarar de urgencia nacional la búsqueda y localización de los cuarenta y cinco mil guatemaltecos y guatemaltecas que se encuentran detenidos ilegalmente y desaparecidos, así

como instó a los organismos de Estado a impulsar las medidas legales y humanas necesarias para alcanzar tan noble objetivo.

4. La iniciativa de ley reconoce que es un deber estrechamente vinculado a los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, asegurar que las víctimas y sus familias tengan el pleno acceso a éste y a otras medidas de atención integral, siempre que sean apropiadas a la luz de las circunstancias de cada caso.
5. A través de esta iniciativa de ley se crea la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas víctimas de desaparición forzada y otras formas de desaparición, como una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus objetivos, y tiene una duración de quince años.
6. El Artículo 2 refiere que la Comisión tiene como objetivo diseñar, evaluar, y ejecutar los planes de búsqueda que incluyen el estudio, la documentación, la sistematización, análisis, el registro y el seguimiento de casos de personas víctimas de desaparición forzada y otras formas de desaparición, así como promover medidas de atención integral en beneficio de las víctimas y sus familiares teniendo como base los estándares internacionales aplicables, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que puedan dar lugar tales hechos.
7. La comisión se encuentra estructurada de un directorio que es el ente político y de dirección de la comisión, secretaria ejecutiva, departamentos y consejo asesor.

8. Los principios rectores son la búsqueda de la verdad, rescate del respeto a la dignidad de la víctima y sus familias, preservación de la memoria de la víctima, respeto a la diversidad cultural, actuación de oficio, falta de formalismo.

9. De acuerdo al Artículo 14 la Comisión tiene las siguientes funciones: a) Establecer mecanismos y procedimientos de búsqueda para determinar el paradero o el destino de víctimas de desaparición forzada y otras formas de desaparición. Estos mecanismos podrían incluir, entre otros, el acompañamiento a los procesos de exhumaciones que se desarrollen, a efecto de informarse y coordinar la identificación de las víctimas con el Ministerio Público; b) diseñar y administrar un registro nacional de víctima de desaparición forzada y otras formas de desaparición, el cual cumplirá con los estándares internacionales pertinentes, y c) Elaborar informes de casos e informes anuales, que contengan los resultados de los mecanismos y procedimientos de búsqueda de las víctimas de desaparición y las recomendaciones pertinentes, los cuales serán difundidos a nivel nacional y en forma periódica.

b) Iniciativa 4588

Esta iniciativa tiene estrecha relación con el tema y el enfoque de la presente investigación, y luego de haber establecido que la misma cuenta con los aspectos necesarios para que pueda constituir en un beneficio en el caso de las desapariciones de mujeres mayores de edad se hace necesario que la misma entre en vigencia.



de mujeres mayores de edad se hace necesario que la misma entre en vigencia.

Dentro de los aspectos más importantes de señalar de esta iniciativa se encuentran los siguientes:

1. Se presentó al pleno del Congreso de la República de Guatemala, el veintisiete de agosto del año dos mil trece, y se denomina Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.
2. Dentro de los fundamentos se encuentra el hecho del contexto de violencia en que vive la mujer en Guatemala. Los niveles de violencia contra las mujeres en Guatemala es uno de los más altos del mundo, la explicación es multicausal, siendo la principal el sistema patriarcal en que vive en el país, sistema que se profundizó durante los treinta y seis años de guerra interna por el incremento del autoritarismo masculino, cuya valoración se aumento.
3. A través de los medios informativos, estadísticas oficiales y casos cercanos, la sociedad ha podido observar como muchas mujeres han sido objeto de ataques extremos que limitan el ejercicio de sus derechos y especialmente el de gozar de una vida libre de violencia.
4. Los casos registrados de violencia contra las mujeres fueron incrementándose año con año, la explicación de esta escalada es diversa, que va por el empoderamiento de las mujeres para presentar denuncias y por los niveles de

los efectos de la aplicación de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer al disminuir los casos registrados a partir del año dos mil diez.

5. En materia de desaparición de mujeres en Guatemala, cobra relevancia en virtud que, en muchos casos, un paso previo a que las mujeres sean asesinadas, las mismas son tomadas por la fuerza o voluntariamente a través de engaños por sus agresores, permaneciendo cautivas por los criminales y aún cuando no sea asesinadas, pueden ser trasladadas a otros países con fines de explotación sexual o laboral, entre otros.

6. Respecto a la trata de mujeres, en el Informe de situación sobre Trata de Personas en Guatemala, 2011, de la Procuraduría de Derechos Humanos, hace ver que Guatemala por su ubicación geográfica es transitada crecientemente por migrantes del istmo centroamericano que se dirigen hacia Estados Unidos. Que durante mucho tiempo el país ha tenido una larga tradición de migrantes nacionales hacia los países vecinos del Norte, México y Estados Unidos, pero también ha sido receptor de centroamericanos en territorio nacional, lo cual hace que Guatemala conjugue la emigración, la transmigración y en mayor medida la inmigración. El informe relacionado expresa que la trata de personas es un fenómeno que, pese a su magnitud y la amenaza que representa para la sociedad guatemalteca, no se tiene el suficiente conocimiento sobre cuan profundo es su

impacto como problema social, ni mucho menos conocer el número de víctimas por falta de datos exactos. Esta situación se debe a varias realidades, una de ellas, es que la víctima tiene una pérdida de libertad total o parcial, que le veda el derecho a denunciar, también muchas veces, son coaccionadas y amenazadas a no denunciar su condición. Y por último existe en la sociedad una permisibilidad a la trata de personas, y las víctimas son vistas con naturalidad, como algo normal. La anterior reflexión explica el probable sub registro de casos de trata de personas muy vinculado con los de desaparición de mujeres, cuando el informe reporta los datos proporcionados por el Ministerio Público al señalar que de enero a octubre del 2011, se recibieron 259 denuncias en todo el país.

7. El país carece de un registro confiable de personas desaparecidas lo que limita su búsqueda y el encontrarlas así como la identificación por medio del cotejo en el caso de fallecimiento y encuentro de cadáveres que posteriormente, al no ser identificadas son enterradas como XX.
8. Se cita el caso de Claudina Isabel Velásquez Paíz, informe del Procurador de los Derechos Humanos, cuando resalta que el día trece de agosto del dos mil cinco, Claudina Isabel Velásquez Paíz no regreso a su residencia, por lo que sus padres iniciaron su búsqueda, los padres intentaron interponer la denuncia en la Comisaria Policiaca de San Cristóbal alrededor de las tres de la mañana del día trece de agosto, pero la policía se negó a recibirla bajo el argumento que tenía que transcurrir veinticuatro horas para declararla desaparecida. Fue hasta las ocho con

treinta minutos del día siguiente de la mañana, que se les aceptó la denuncia y el día trece de agosto del dos mil cinco, a las cinco de la mañana el cadáver de Claudina Isabel fue encontrado como XX en la decima avenida A número ocho guión ocho A Colonia Roosevelt de la zona once de esta ciudad.

9. Otro caso similar fue el de Mayra Alvarado, quien desapareció el veinte de abril del dos mil diez, y nada se sabe de su paradero. Mayra Alvarado es una joven madre de veintidós años y de acuerdo a declaraciones de sus padres, aunque las autoridades están al tanto de la denuncia que se hiciera en su momento, a la fecha no se han tenido noticias de la misma. Los padres indicaron que ella sufría de violencia física e inclusive fue amenazada de muerte por parte de su esposo con quien ya no convivía. La víctima salió de su casa como acostumbraba con dirección a su trabajo, no obstante esa noche no regreso al horario acostumbrado. Otro caso citado en esta iniciativa de ley es el de la señora Siekavizza.

10. Esta iniciativa tiene como objetivo crear y regular el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas que involucre a las instituciones públicas de seguridad y justicia, instituciones públicas administrativas, que podrían ser municipalidades y alcaldías auxiliares a las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en su conjunto interesadas en apoyar en la acciones que permitan su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de vejámenes, asesinadas o puedan ser trasladadas a otras comunidades o países.

11. Se incluye la creación de equipos locales de búsqueda que pueden ser comunitarios, como respuestas ciudadana y de compromiso solidario para reducir los niveles de violencia que afectan a las mujeres Guatemaltecas.

12. Esta iniciativa de ley no está creando nuevos delitos como tampoco crea otras instituciones que incrementen el presupuesto nacional, únicamente pretende establecer la obligatoriedad de registro de denuncias de mujeres desaparecidas, la búsqueda inmediata de las mismas con la colaboración ciudadana en cumplimiento de las responsabilidades personales e institucionales, que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, de trabajar por el desarrollo moral y social de los guatemaltecos y guatemaltecas, prestando servicios a su comunidad.

13. Incluye la creación de la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, que se encuentra integrada por el Ministerio Público, encargado principal de la investigación criminal y de la coordinación de instituciones de seguridad. Ministerio de Relaciones Exteriores, dada las desapariciones fuera de las fronteras de Guatemala, es necesario contar con la institución encargada de la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional. Ministerio de Gobernación, por ser el rector de la política de seguridad nacional, seguridad de las personas y sus bienes y facilita la organización y participación social. Policía



Nacional Civil, encargada de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población, en su función preventiva, principalmente por su cercanía con la población al intervenir en las relaciones comunitarias, al ser la institución que, generalmente, primero recibe las denuncias. Dirección General de Migración, por su función de llevar los registros de entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional y expedir documentos de identificación internacional. Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, por sus funciones de asesoría a los órganos y entidades del Estado y la representación del Estado de Guatemala dentro y fuera del territorio nacional. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República encargada de formular, coordinar y ejecutar las políticas y estrategias de comunicación social al ser el vínculo de información entre el Gobierno y el pueblo de Guatemala, a través de los distintos medios de comunicación social. Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, encargada de las políticas y planes relacionados contra la trata de personas, explotación y violencia sexual. Comisión Presidencial para el abordaje del femicidio, cuyo mandato es estudiar, analizar y determinar las causas del femicidio en Guatemala y recomendar políticas, estrategias, programas, planes y proyectos para prevenir, atender, sancionar y disminuir los femicidios en el país. Tres organizaciones no gubernamentales que trabajan en la protección de los derechos humanos de las mujeres, principalmente en acciones de coordinación con el Estado para la erradicación de la violencia feminicida.



14. Se regula que la denuncia de la desaparición será presentada ante el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil quienes la tramitaran sin demora y proceder conforme un plan previamente elaborado de carácter operativo de búsqueda, localización y resguardo de una mujer desaparecida.

15. Se creará el Registro de mujeres desaparecidas, registro de agresores y registro de posibles agresores, función encomendada al Ministerio Público y se podrán realizar pruebas de ADN, con intervención del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los derechos humanos deben ser garantizados por los Estados a favor de todos los ciudadanos, sin embargo, derivado de aspectos específicos y de movimientos femeninos, en la actualidad, se ha creado prácticamente los derechos humanos a favor de las mujeres, existiendo una serie de instrumentos jurídicos internacionales que fueron descritos en este trabajo.

A pesar que existen leyes e instituciones que velan por los derechos de las mujeres en el caso de Guatemala, las estadísticas y la realidad nacional, no ha sido suficiente para evitar las graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres, y prueba de ello, son las desapariciones y muertes constantes de que han sido objeto, y para el caso de las desapariciones, no existe un mecanismo ágil y rápido para la búsqueda y localización de estas mujeres mayores de edad, caso contrario sucede en cuanto a los menores, que Guatemala cuenta con el sistema Alba Keneth.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario en aplicación de los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que se cree un marco normativo que contenga el sistema de localización de mujeres desaparecidas, conforme se propone en la iniciativa de ley que se analizó en este trabajo.





ANEXOS



ANEXO 1

CUADRO No. 1

Pregunta: ¿considera que en la actualidad se ha incrementado las violaciones a los derechos humanos de las mujeres?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, Agosto año 2014.

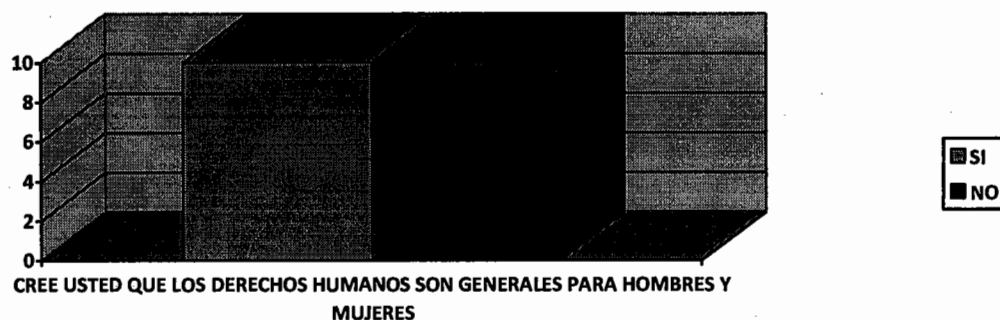


CUADRO No. 2

Pregunta: ¿cree usted que los derechos humanos son generales para hombres y mujeres?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No	10
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2014.



CUADRO No. 3

Pregunta: ¿considera que debe haber una diferencia entre los derechos humanos en general y los derechos humanos de las mujeres?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No	10
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2014.

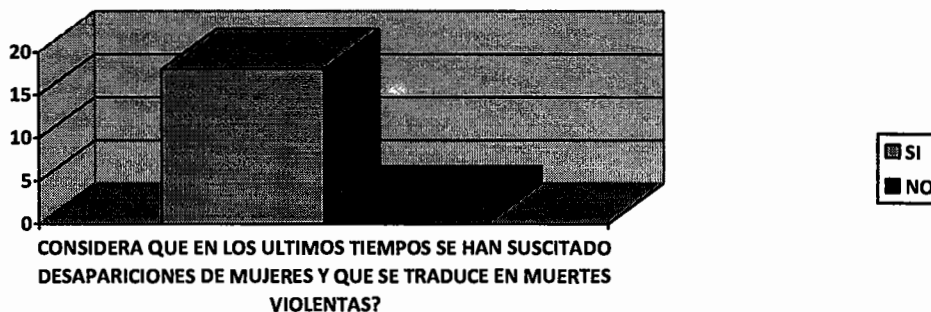


CUADRO No. 4

Pregunta: ¿considera que en los últimos tiempos se han suscitado desapariciones de mujeres y que se traduce en muertes violentas?

Respuesta	Cantidad
Si	18
No	02
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2014.

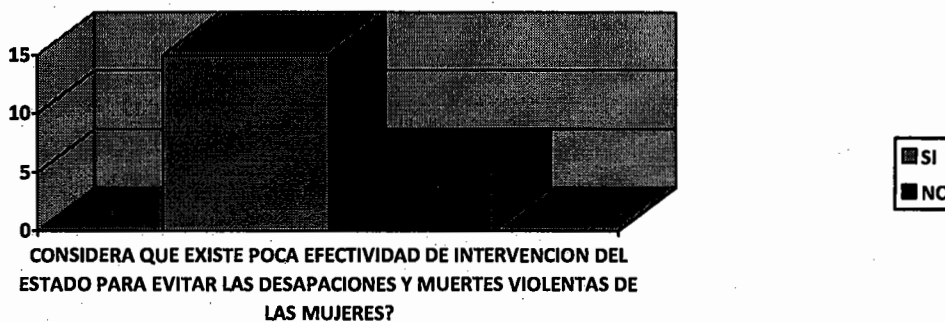


CUADRO No. 5

Pregunta: ¿considera que existe poca efectividad de intervención del estado para evitar las desapariciones y muertes violentas de las mujeres?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	05
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2014.

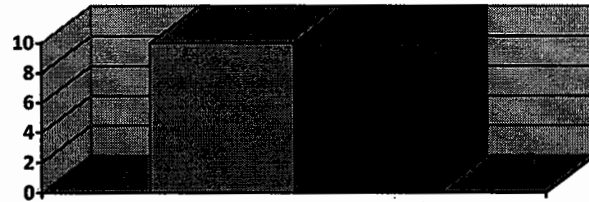


CUADRO No. 6

Pregunta: ¿cree usted que las desapariciones y después apariciones de las mujeres muertas violentamente en un alto porcentaje se debe a que ellas se encuentran involucradas en actos ilícitos?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No	10
Total:	20

Fuente: investigación de campo, agosto año 2014.



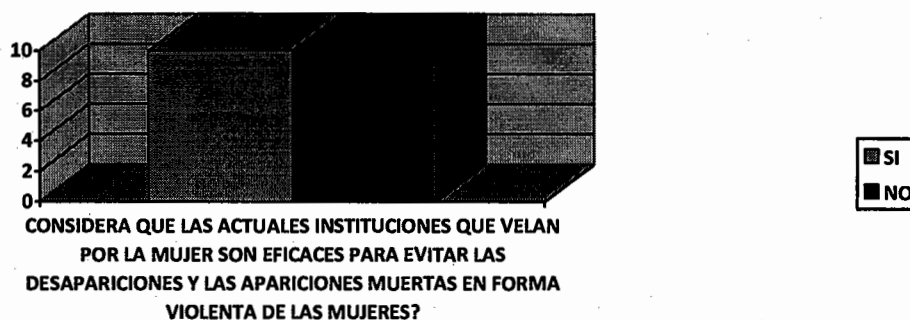
CREE USTED QUE LAS DESAPARICIONES Y DESPUES APARICIONES DE LAS MUJERES MUERTAS VIOLENTAMENTE EN UN ALTO PORCENTAJE SE DEBE A QUE ELLAS SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS EN ACTOS ILICITOS?

CUADRO No. 7

Pregunta: ¿considera que las actuales instituciones que velan por la mujer, son eficaces para evitar las desapariciones y las apariciones muertas en forma violenta de las mujeres?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No	10
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2014.



CUADRO No. 8

Pregunta: ¿cree que existen instituciones que intervienen cuando se denuncia la desaparición de una mujer?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	20
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2014.

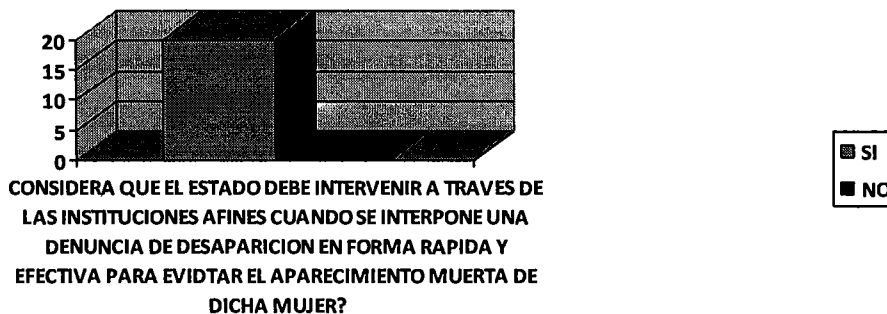


CUADRO No. 9

Pregunta: ¿considera que el estado debe intervenir a través de las instituciones afines cuando se interpone una denuncia de desaparición en forma rápida y efectiva para evitar el apareamiento muerta de dicha mujer?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2014.

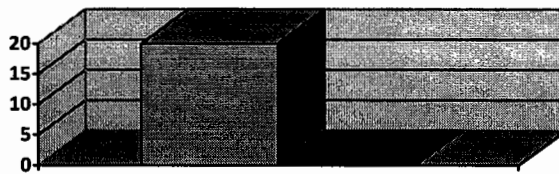


CUADRO No. 10

Pregunta: ¿considera que se debe crear una alerta como la alerta alba keneth que se activa a partir del momento de una denuncia de un menor o una menor desaparecida, para el caso de las mujeres mayores de edad que ayude a su localización y búsqueda?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, agosto año 2014.



CONSIDERA QUE SE DEBE CREAR UNA ALERTA COMO LA ALERTA ALBA KENETH QUE SE ACTIVA A PARTID DEL MOMENTO DE UNA DENUNCIA DE UN MENOR O UNA MENOR DESAPARECIDA, PARA EL CASO DE LAS MUJERES MAYORES DE EDAD QUE AYUDE A SU LOCALIZACION Y BUSQUEDA?

SI
NO





BIBLIOGRAFÍA

ARAGON DURLING, Virginia. **Derechos humanos de la mujer**. Panamá: Ed. Panamá Viejo, S.A. 1994.

BADILLA, Ana Elena. **La Discriminación de género en la legislación centroamericana**. Estudios básicos de derechos humanos IV. San José Costa Rica, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Comisión de la Unión Europea, (s.e), 1996.

Centro de Capacitación Social. **Filosofía de los derechos humanos, series seminarios básicos. Módulo No1**, (s.l.i.): Ed. Centro de Capacitación Social, Junio 1993.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos. **Mujer y derechos humanos en América Latina y el Caribe**. San José, Costa Rica: (s.e.), 1993.

Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer. Beijing, 4-15 septiembre de 1995. **Colección documentos No. 10. Información General y Selección de Documentos. Publicación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer**, San José, Costa Rica: (s.e): 1996.

DIXON, Graciela. Ebert Wetherborne. **Los Derechos Humanos en Panamá. Series Manuales Temáticos #3**. Centro de Capacitación Social. Panamá: (s.e): junio 1993.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo IV. Buenos Aires, Argentina: Ed. Bibliográfica Argentina, 1962.

FACIO MONTEJO, Alda. **Cuando el Género Suena cambios trae, (Metodología para el análisis de género del fenómeno legal)**. Costa Rica: Ed. Talleres Gráficos de Duplicadoras de Costa Rica. 1992.

LAGARDE, Marcela. **Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas**. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).



MONTAÑO, Sonia, Magdalena León, Line Bareiro y otras. **Estudios Básicos de Derechos Humanos IV, Publicación conjunta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos**, San José, Costa Rica, y la Comisión de la Unión Europea, Costa Rica: (s.e), (s.f).

Naciones Unidas. **La Mujer. Retos hasta el Año 2000**. Nueva York, Publicación de Naciones Unidas: (s.e.), 1991.

Naciones Unidas. **Mujeres**. Desde Beijing: una plataforma de acción y un mandato claro para el adelanto de la mujer. Naciones Unidas, ed. departamento de información pública de las Naciones Unidas. DPI/1749/Wom=95-30878, 1995.

PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Los derechos humanos, documentos básicos**. Santiago de Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1987.

Puntos de Vista de las Naciones Unidas. **Las mujeres**, Naciones Unidas, ed. departamento de información pública de las naciones Unidas. DPI/1171-Mayo 1992.

Series Seminarios Básicos. **Rol de los derechos humanos en la sociedad, series seminarios básicos**. módulo No.2, (s.l.i.): Ed. por centro de capacitación social. 1993.

STAFF WILSON, Mariblanca. **La discriminación contra la mujer en la legislación latinoamericana**. Panamá: Ed. Impetres, S.A., 1994.

STAFF WILSON, Mariblanca. **Reseña histórica del sufragio femenino en panamá**. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA), Panamá: (s.e.), 1996.

TIJERINO, Doris. **Los derechos humanos de las mujeres**. Series manuales temáticos No.1, Panamá: Ed. Centro de Capacitación Social. 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

Código Civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto ley número 106. 1963.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73. 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92. 1992.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 97-96. 1996.

Ley de Desarrollo Social. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 42-2001. 2001.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-2003, 2003.

Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 28-2010, 2010.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 114-97, 1997.